

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR**

**ESCUELA DE POSGRADOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**



**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA  
DE EL SALVADOR**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAESTRAS EN DERECHO FAMILIAR:**

**“LA PENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO CUANDO  
PONE EN GRAVE RIESGO LA VIDA Y SALUD DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR  
DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS”**

**PRESENTADO POR:**

**CRISTINA ROSIMAR MOLINA SÁNCHEZ**

**LAURA BEATRIZ BENAVIDES GONZÁLEZ**

**YENY DEL CARMEN MARTÍNEZ DE MUÑOZ**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA**

**JUNIO DE 2020**

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**DIRECTORA DE ESCUELA DE POSGRADOS:**

**DRA. NADIA MARÍA MENJÍVAR.**

**COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA:**

**MSC. ROBERTO NEFTALÍ MEMBREÑO QUINTANILLA.**

**ASESORA METODOLÓGICA:**

**DRA. HAZEL JAZMÍN BOLAÑOS VÁSQUEZ.**

**ASESORA DE CONTENIDO:**

**MSC. SINIA MARIOTH RIVERA CABRERA**

# UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA  
DE EL SALVADOR

## MISIÓN

“Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las sagradas escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad”.

## VISIÓN

“Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.”



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR  
ESCUELA DE POSGRADOS  
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INFORME FINAL  
DE MONOGRAFÍA

San Salvador, 24 de junio de 2020.

Dra. Nadia Menjívar  
Directora Escuela de Posgrados Presente.

Estimada Doctora:

Por este medio notifico que el Informe Final de la Monografía titulada:  
**“La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres en El Salvador desde la perspectiva de Derechos Humanos”**.

Fue elaborado por los maestrandos:

1. Laura Beatriz Benavides González      CIF 2018011153
2. Cristina Rosimar Molina Sánchez      CIF 2014011300
3. Yeny del Carmen Martínez de Muñoz      CIF2018011131

A quienes se asesoró y orientó en su proceso de diseño y ejecución Licda. Sinia Rivera como asesor de contenido y Dra. Hazel Bolaños como asesor metodológico, por lo cual se da fe de la revisión y nota correspondiente al 65% del proceso de Seminario de Especialización obteniendo un total de 8.30 ocho punto treinta.

Atentamente



**Lic. Roberto Membreño**

---



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR  
ESCUELA DE POSGRADOS

ACTA DE APROBACIÓN FINAL DE  
SEMINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

Se hace constar que los maestrandos:

1. Laura Beatriz Benavides González      CIF 2018011153
2. Cristina Rosimar Molina Sánchez      CIF 2014011300
3. Yeny del Carmen Martínez de Muñoz      CIF 2018011131

Han cursado satisfactoriamente todas las etapas requeridas dentro del proceso de *Seminario de Especialización*, siendo las notas obtenidas las siguientes:

Monografía	%	Nota final
Informe de anteproyecto	35%	3.19
Informe final	65%	5.39
		8.58 Ocho punto cincuenta y ocho

Por tanto, se da por **APROBADO a los veinticinco días del mes de junio de 2020** el proceso académico para obtener su título de Maestro en Derecho de Familia para continuar los procesos de graduación correspondientes.

  
Dra. Nadia María Menjivar Morán  
Directora General  
Escuela de Posgrados



  
Lic. Roberto Nefalí Membreno  
Coordinador  
Maestría en Derecho de Familia



## CARTA DE AUTORIZACIÓN

NOSOTRAS: **CRISTINA ROSIMAR MOLINA SÁNCHEZ** con Documento Único de Identidad Número: 03657353-6 **LAURA BEATRIZ BENAVIDES GONZÁLEZ** con Documento Único de Identidad Número: 04199412-9 y **YENY DEL CARMEN MARTÍNEZ DE MUÑOZ** con Documento Único de Identidad Número: 02548067-3 alumnas de la Maestría de derecho de Familia, de la Universidad Evangélica de El Salvador.

### **MANIFESTAMOS:**

Que somos las autoras del proyecto de graduación que tiene por título: **“LA PENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO CUANDO PONE EN GRAVE RIESGO LA VIDA Y SALUD DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS”** (en adelante la obra) presentado como finalización de la Maestría de derecho de Familia, dirigido por la **MSC. SINIA MARIOTH RIVERA CABRERA** de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Evangélica de El Salvador.

Que la obra es una obra original y que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de publicidad, comerciales de propiedad industrial o de otros, y que no constituye una difamación, ni una invasión de la privacidad o de la intimidad, ni cualquier injuria hacia terceros.

Que la obra no infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros, responsabilizándome ante la Universidad en cualquier reclamación que se pueda hacer en este sentido.

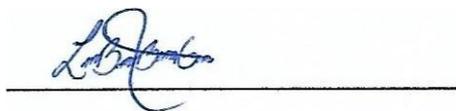
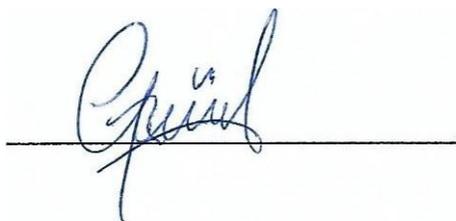
Que estamos debidamente legitimados para autorizar la divulgación de la obra mediante las condiciones de la licencia de Creative Commons: Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual (cc by-nc-sa) de acuerdo con la legalidad vigente.

Que conocemos y aceptamos las condiciones de preservación y difusión de la Red de Bibliotecas de universitarias.

**POR TANTO, SOLICITAMOS:**

Que la obra quede depositada en las condiciones establecidas anteriormente, en el Catálogo de la Web de Biblioteca y Repositorios pertinentes, y en consecuencia aceptamos se publique bajo la licencia antes expuesta y con una vigencia igual a la de los derechos de autor.

Firman:



San Salvador, 06 de julio de 2020

## AGRADECIMIENTOS

Doy infinitas gracias a Dios por permitirme finalizar este trabajo, por iluminar mi camino y guiar mis pasos en todo momento; te agradezco padre celestial por la bendición de alcanzar esta meta, por regalarme fuerzas cuando ya no tenía y por darme la oportunidad de vivir esta experiencia.

Agradezco a mis hijas que son mi orgullo y motivación, inspirándome a ofrecerles siempre lo mejor. A mi esposo por su incondicional apoyo y por tolerarme en esos momentos tormentosos, gracias por su ayuda en el desarrollo de este trabajo que no fue nada fácil. Su paciencia y colaboración fue la clave principal para alcanzar este anhelo que tenía en mi corazón.

A mis padres y hermanos por animarme a cumplir mis metas y por su ayuda cuando más lo necesité. A mi suegra por su disposición de cuidar siempre a mis amadas niñas. Estoy eternamente agradecida con cada uno, porque han sido un apoyo indispensable para obtener este logro.

A mis compañeras del trabajo de investigación, les agradezco por su esfuerzo y comprensión, pero sobre todo por enseñarme a trabajar con respeto y paciencia.

A nuestra asesora de contenido agradezco su compromiso y dedicación con el presente trabajo de investigación, por asumir la tarea de compartiros sus conocimientos y por cada segundo invertido.

A nuestra asesora metodológica gracias por su guía, por darnos las bases para la elaboración del presente trabajo y por transmitiros esa paz y serenidad que la caracterizan.

*Cristina Rosimar Molina Sánchez*

## AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO. Por concederme la bendición de estudiar este postgrado, porque su amor, gracia y favor han estado conmigo en cada momento. Le dedico este triunfo, pues al finalizar este proceso de dos años de estudio y el desarrollo de nuestro trabajo de graduación me ha demostrado más que nunca que Él escucha a sus hijos y responde a tiempo a los que en Él depositan su confianza, pese a que no lo merezco, Él me ama. *“Mas gracias sean dadas a Dios, que nos da la victoria por medio de nuestro Señor Jesucristo”.*

A MIS PADRES. Rosa Elia González de Benavides y Romeo Napoleón Benavides Garay, pilares fundamentales en mi vida, por haberme apoyado en mi vida personal y en mi formación profesional, por haberme sabido guiar con el buen ejemplo, inculcándome principios y valores, con mucho amor y cariño, les dedico todo mi esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio hecho por ellos para formar una mujer de bien en la sociedad, ¡Gracias Padres! sin ustedes no hubiese llegado a cumplir mi meta, de todo corazón ¡Gracias!

A MI ABUELITA. Isabel Hernández de González, quien nunca ha cesado de orar por mi vida, gracias por insistir en que las nuevas generaciones seamos profesionales de éxito.

A MI TÍO Y MAESTRO. Manuel Guillermo González Hernández, quien siempre me ha visto como a una hija, gracias por tu apoyo incondicional, por transmitirme tus conocimientos, por inspirarme y ser mi ejemplo.

A MI TÍA. Ana Victoria González Hernández, por su cariño y apoyo incondicional, por cada palabra y consejo que han guiado mi vida.

*Laura Beatriz Benavides González*

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por que sin ti nada de esto sería posible, por darme una vez más la oportunidad de culminar uno de mis sueños, me has dado fuerza y valentía, me has permitido conocer a personas que me han enseñado la importancia de la perseverancia y la satisfacción que se obtiene después de mucho sacrificio.

A mis padres, por sus consejos, por la confianza, por el cariño y por qué cada día ponen sus esperanzas en mí, GRACIAS por que siempre han sido un ejemplo a seguir y todo lo que soy se los debo a ustedes, también a mis hermanos por impulsarme y aconsejarme para alcanzar siempre mis mayores logros.

Agradezco también a mi querido esposo a quien le tengo un profundo cariño, respeto y admiración, a mis hijas y a Francisquito por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto, por el tiempo que me han concedido, un tiempo robado en aquellos momentos que no pude prestarles mayor atención, pero ellos son parte importante de mi vida. Sin su apoyo este trabajo nunca se habría escrito y por eso, este trabajo es también el suyo. A todos, muchas gracias.

A mis asesoras, metodológica Dra. Hazel Jazmín Bolaños Vásquez y de contenido Msc. Sinia Marioth Rivera Cabrera, por su comprensión y apoyo en el desarrollo de esta investigación, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, finalmente un eterno agradecimiento.

Agradezco también sinceramente a mis compañeras, Cristina Rosimar Molina Sánchez y Laura Beatriz Benavides González, por su comprensión, apoyo y optimismo que siempre me impulso a seguir adelante, agradecerles su amistad, consejos, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de esta investigación.

—Gracias Dios...Gracias compañeras—

*Yeny del Carmen Martínez de Muñoz*

## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>7</b>
<b>A. Situación problemática.....</b>	<b>7</b>
1. Ámbito jurídico. ....	9
2. Ámbito religioso. ....	15
<b>B. Enunciado del problema.....</b>	<b>19</b>
<b>C. Objetivos de la investigación.....</b>	<b>20</b>
Objetivo general:.....	20
Objetivos específicos:.....	20
<b>D. Contexto de estudio.....</b>	<b>21</b>
<b>E. Justificación.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>24</b>
<b>2.1 MARCO CONCEPTUAL. ....</b>	<b>24</b>
<b>2.2. MARCO HISTÓRICO. ....</b>	<b>31</b>
<b>2.3 MARCO LEGAL. ....</b>	<b>34</b>
2.3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	34
<b>2.3.1.2 Código penal .....</b>	<b>36</b>
<b>2.3.1.3 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres</b> .....	<b>38</b>
<b>2.3.1.4. La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra</b> <b>las Mujeres.....</b>	<b>40</b>
2.3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL .....	40
<b>2.4. Supuestos teóricos.....</b>	<b>46</b>
2.4.2 Supuestos teóricos específicos.....	47
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>48</b>
<b>3.1 Enfoque y tipo de investigación .....</b>	<b>48</b>
3.1.1 Enfoque de la investigación.....	48
3.1.2 Tipo de la investigación .....	49
<b>3.2Diseño de la investigación.....</b>	<b>49</b>
<b>3.3Clase de investigación jurídica .....</b>	<b>50</b>
<b>3.4Sujetos y objetos de estudio .....</b>	<b>51</b>
3.4.1 Unidad de análisis .....	51
<b>3.5 Población y muestra.....</b>	<b>53</b>
3.5.1 Población.....	53
3.5.2 Muestra.....	54

3.6 Variables e indicadores.....	54
3.7 Matriz de congruencia.....	55
3.8 Métodos de la investigación.....	58
3.9 Aspectos éticos de la investigación.....	59
4.1. Exposición y análisis de casos concretos .....	60
4.1.1 Manuela .....	60
4.1.2 Xiomara Argueta. ....	64
4.2 Líneas y criterios jurisprudenciales. ....	66
4.2.1 Proceso de Inconstitucionalidad Ref. 18-98. ....	67
4.2.2 Proceso de Amparo Ref. 310-2013 .....	72
4.2.3 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica. ....	77
4.3 Análisis e interpretación de la investigación .....	80
4.3.1 Análisis e interpretación de entrevistas. ....	81
4.4 La tipificación de la interrupción terapéutica del embarazo en la legislación penal salvadoreña, a través del análisis de entrevistas, su interpretación en líneas y criterios jurisprudenciales y su coherencia con instrumentos internacionales de derechos humanos y con informes y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.....	89
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>94</b>
5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	94
5.1.1 CONCLUSIONES .....	94
5.1.2 RECOMENDACIONES .....	96
<b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>
1. GUÍA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS .....	108
Entrevistas I.....	111
Entrevista II.....	115
Entrevista III.....	121
ENTREVISTA IV .....	125

*“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad”.*

*Nelson Mandela.*

---

## **INTRODUCCIÓN**

En la investigación del tema “La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres en El Salvador desde la perspectiva de derechos humanos” fue necesario realizar una investigación histórica de la forma en que la legislación salvadoreña ha regulado la interrupción del embarazo previo al actual Código Penal de 1998, y el camino seguido para realizar los cambios en este último hasta convertirse en un sistema de prohibición absoluta.

La finalidad del presente trabajo es investigar si la tipificación de la interrupción terapéutica del embarazo representa un evidente retroceso o no desde una perspectiva de derechos humanos, en cuanto a los parámetros establecidos por el derecho internacional. Así mismo, interesa verificar si se garantizan los derechos a la vida y salud de mujeres y niñas, que se ven en la necesidad de ser sometidas a una interrupción terapéutica del embarazo.

Siendo necesario un análisis al Código Penal actual y la Jurisprudencia que marcan el desarrollo del debate en torno a la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador en los últimos años. De igual forma, se evidencian la presentación de propuestas de reformas a la ley, con la finalidad de despenalizar ciertas excepciones de interrupción de embarazos, impulsadas desde escenarios políticos e institucionales del país.

Debido que, a partir de la reforma del Código penal en 1998 muchas mujeres que se han practicado una interrupción del embarazo, incluso en casos donde está en peligro su vida o salud, han sido encarceladas y consideradas culpables de homicidio agravado, al ser denunciadas por el mismo personal médico, por temor de enfrentar responsabilidad penal, dejando de lado el secreto profesional al cual dichos médicos se deben.

Por tanto, es substancial conocer las líneas jurisprudenciales emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia respecto a la penalización de la interrupción del embarazo y los casos que se dan por razones terapéuticas, cuando se pone en peligro la salud o vida de la madre, debido que su protección debe ser garantizada por el órgano judicial en razón de ser derechos humanos fundamentales.

Así mismo, se ha considerado importante destacar observaciones y recomendaciones realizadas por organismos internacionales de derechos humanos a El Salvador, debido a la tipificación de la interrupción del embarazo de forma absoluta, a través de las que se ha dejado claro, que entre los efectos negativos en las mujeres que buscan practicarse el procedimiento de forma clandestina, está el riesgo en que ponen su salud e incluso su vida.

Frente a este contexto, se ha estimado significativo destacar las acciones tomadas por organizaciones feministas, tanto nacional como internacionalmente, quienes han buscado no sólo reformar la legislación vinculada a este tema, sino también incidir en las construcciones socioculturales que permean esta práctica en una sociedad patriarcal como la salvadoreña.

El documento está estructurado por capítulos, el primero desarrolla el planteamiento del problema el cual describe la regulación de la tipificación de la interrupción del embarazo en el transcurso del tiempo en la legislación penal salvadoreña, el contexto en el que se realizó la reforma del Código Penal actual, pronunciamientos respecto al tema de organismos internacionales de derechos humanos de acuerdo con el derecho

internacional de derechos humanos, enunciado del problema, objetivos y justificación estableciendo la importancia del estudio del tema.

En el segundo capítulo se establecen definiciones claves de la investigación a partir de las cuales se sustentan el análisis, sin pretender que sean exhaustivos pero que sirven de aclaración del contenido, los principales antecedentes de la investigación, se desarrolla el sistema normativo jurídico nacional que tiene su base en la Constitución de la República, vigente desde 1983, que establece el reconocimiento de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; asimismo, se hace una exposición de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por El Salvador, donde se reconoce el derecho a la vida y el derecho a la salud como derechos humanos.

El capítulo tres comprende el desarrollo de la parte metodológica y técnicas a seguir, delimitando como “descriptiva” el tipo de la investigación, debido a que se describió y explicó las causas y consecuencias de la tipificación de la interrupción terapéutica del embarazo cuando se encuentra en riesgo la vida y salud de las mujeres; delimitando la investigación como jurídico social, con la finalidad de verificar la aplicación de la norma en la sociedad, estudiando el impacto generado por dicha penalización en las mujeres y niñas en El Salvador, para lo cual ha sido necesario analizar las líneas y criterios jurisprudenciales de casos concretos y pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos.

Además, se ha establecido el enfoque de la investigación como “cualitativo” por describir el grupo hacia los cuales se orienta la investigación, la definición de las unidades de análisis, las variables objeto de estudio, los procesos y técnicas de recopilación de información e instrumentos de medición y/o registros utilizados en la investigación, asimismo se delimitó cada método de investigación a utilizar, algunos aspectos éticos tomando en cuenta que la investigación se lleva a cabo en momentos que el país atraviesa por pandemia mundial por Covid-19 por lo que se hizo imposible realizar acciones para garantizar la calidad de la investigación.

El capítulo cuatro de la investigación contiene la exposición de casos concretos de mujeres que han sido condenadas, el caso de “Manuela” es un claro ejemplo de lo que viven muchas mujeres en El Salvador, se presenta un análisis del proceso de inconstitucionalidad con referencia 18-98 y del proceso de amparo con referencia 310-2013, este último caso es el emblemático caso de “Beatriz” que generó reacciones a nivel nacional e internacional. Además, se desarrolla los resultados de la investigación de campo, consistente en el análisis de casos concretos, de la jurisprudencia relacionada a la interrupción terapéutica del embarazo y la aplicación de entrevistas a personas conocedoras del problema investigado.

Finalmente concluimos con el capítulo cinco que está conformado por las conclusiones y recomendaciones, con el propósito de proporcionar un aporte a la sociedad en la búsqueda de la justicia y protección de los derechos a la vida y salud, desde un enfoque de derechos humanos fundamentales y de género, también se despliegan las fuentes bibliográficas utilizadas en la elaboración del presente trabajo de investigación; los anexos, donde se han colocado los instrumentos de investigación utilizados, como el cuestionario de la entrevista.

## CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

### A. Situación problemática.

A manera de antecedente, en la legislación salvadoreña se adicionaron importantes modificaciones con el anteproyecto del Código Penal de 1943, entre ellas, la del artículo 367, donde apareció por primera vez la indicación abortiva terapéutica, exponiendo que en los casos donde el aborto fuese *“necesario para evitar un peligro grave para la salud, para la vida de la madre, que no puede ser evitada por otros medios”*<sup>1</sup> era causa de eximente de responsabilidad penal.

De igual forma, se reguló la figura del aborto terapéutico en diversos anteproyectos posteriores a la ley antes mencionada, los cuales concluyeron en el Código Penal de 1974, exactamente en el artículo 169 ordinal segundo, instituyendo que en casos donde la interrupción del embarazo fuera *“realizada con el propósito de salvar la vida de la madre, si para ello no hubiera otro medio, y se realizare con el consentimiento de la mujer y previo dictamen médico”* era causal de eximente de pena.<sup>2</sup>

Hasta ese momento la interrupción terapéutica del embarazo no era tipificada como delito; sin embargo, con la entrada en vigencia el Código Penal del 20 de abril de 1998 se eliminaron todas las causas de despenalización de interrupción del embarazo, entre ellas la interrupción terapéutica del embarazo, especialmente los casos en que se encuentra en grave riesgo la vida y salud de la mujer.

---

<sup>1</sup> Oswaldo, Feusier. *Pasado y presente del delito de aborto en El Salvador.* (San Salvador : Unidad de investigaciones, departamento de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana José Simeón cañas (UCA), 6, acceso el 22 de febrero del 2020, [http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4\\_pasadoypresentedeldelitodeabortoenelsalvador.pdf](http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4_pasadoypresentedeldelitodeabortoenelsalvador.pdf).

<sup>2</sup>Ibíd.

Un año después, el 3 de febrero de 1999, por Decreto N° 541, la Asamblea Legislativa adicionó un inciso segundo al artículo 1 de la Constitución, *“Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.”* De acuerdo con los considerandos que explican tal reforma se tiene: “Que el orden jurídico salvadoreño debe reconocer esa realidad, y, en consecuencia, proteger la vida humana desde su concepción, en concordancia con normas expresas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana de Derechos Humanos, y de la Convención sobre los Derechos del Niño.”

Reforma, según la cual afirma Feusier<sup>3</sup>, fue aprobada por la Asamblea Legislativa para blindar esta restrictiva ley, basada en una estimación bastante elevada del derecho a la vida, derecho al que se estimó como “el derecho más fundamental y bien jurídico máspreciado”, considerando que ningún otro derecho tiene sentido si no se protege este.

Como resultado de dichas reformas se tiene que desde 1998 una larga lista de mujeres salvadoreñas ha sufrido las consecuencias de la penalización absoluta de la interrupción del embarazo cumpliendo severas penas de cárcel (de hasta 40 años) y soportando el desprecio y el estigma<sup>4</sup> con que el resto de las reclusas tratan a las condenadas por aborto, en un país donde la “voluntad de Dios” gobierna incluso en las prisiones más infernales<sup>5</sup>.

El estigma social a través del cual las sociedades colocan atributos o connotaciones negativas a todo lo relacionado con el tema, y al procedimiento como tal. Etiquetan a todas las personas involucradas, sin embargo, las personas que son centralmente

---

<sup>3</sup>Ibíd., 24.

<sup>4</sup>**Estigma social:** Las mujeres también refirieron haber vivido diferentes expresiones del estigma social. Por ejemplo: dijeron haber sido objeto de prejuicios o etiquetas, que se manifestaron en frases como las siguientes: “Las mujeres que abortan en más de una ocasión son promiscuas”, “Las mujeres que abortan son malas mujeres, malas madres y asesinas”, “Las mujeres que abortan son irresponsables y descuidadas”, “Dios castiga a quienes abortan, ya no podrán tener hijos”.

<sup>5</sup>Jone García Lurgain, “La lucha por la despenalización en El Salvador” (Trabajo fin de máster, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, 2013/ 2014), 10,[https://issuu.com/jonelurgain/docs/tesina\\_j.g.lurgain\\_2013-14/49](https://issuu.com/jonelurgain/docs/tesina_j.g.lurgain_2013-14/49)

afectadas por el estigma son las mujeres que tienen un aborto, ya sea inducido o espontáneo.

Existen creencias por las cuales las mujeres son estigmatizadas, se dice que las mujeres, antes que nada, deben ser madres y, por tanto, una mujer que aborta, va en contra de su naturaleza, esto relacionado con el sistema patriarcal, y la creencia que un feto es un ser humano con derechos, que siente y piensa como una persona, y por tanto abortar es sinónimo de cometer un homicidio es una cuestión filosófica, ética y de derechos humanos, en que los derechos de las mujeres son puestos en contraposición a los supuestos derechos del feto.<sup>6</sup>

En El Salvador la interrupción terapéutica del embarazo es un tema que continúa generando polémica; la que se ve alimentada generalmente por argumentaciones basadas en creencias religiosas que traslapan diversos ámbitos de la sociedad, y que, para los fines de esta investigación, se delimitan en los siguientes:

## **1. Ámbito jurídico.**

Como ya se estableció supra, en El Salvador la interrupción terapéutica del embarazo se encuentra actualmente penalizada, tal como lo regula el artículo 133 del Código Penal, amparado con el artículo 1 inciso segundo de nuestra Constitución donde se establece que el Estado Salvadoreño *“reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”*<sup>7</sup>.

*Este dictamen es el argumento principal que los grupos conservadores utilizan para afirmar que toda interrupción del embarazo es igual a un asesinato y por lo tanto*

---

<sup>6</sup> Laura Villa, Ma. Elena Collado y Laura Andrade. Estigma. 1ª ed. Ciudad de México, (2017). 20. pdf. <https://ipasmexico.org/pdf/revistaEstigma-junio7.pdf>.

<sup>7</sup>Constitución de la República de El Salvador de 1983, 15 de diciembre de 1983. *Diario Oficial* 234.

*cualquier tipo de interrupción del embarazo, bajo cualquier circunstancia, debe permanecer penalizada.*<sup>8</sup>

La prohibición absoluta del aborto genera un estigma sobre las mujeres, sobre todo porque se trata de mujeres jóvenes que viven en la pobreza. Esas son las dos características que están presentes en todos los casos. Toda mujer que no se ajusta a la idea de que hay que ser madre, incluso a costa de su propia vida, debe ser condenada y debe recibir un castigo. Si analizamos la situación de las mujeres en el país actualmente hay muchas detenidas condenadas por episodios vinculados a abortos.

Esto es posible debido a que en el Código Penal no está claramente definido qué es el aborto. Aunque las penas por las interrupciones del embarazo van de los seis hasta los ocho años, la Justicia opta por aplicar el criterio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que reconoce el aborto sólo hasta la semana veinte de embarazo. Entonces, en los casos en los que se excede ese periodo de gestación y la interrupción ocurre en etapas más avanzadas, el delito cambia a homicidio, se suma el agravante del vínculo, y se aplican penas de hasta cuarenta años de prisión para las mujeres.<sup>9</sup>

En el marco del derecho internacional cada Estado está en la libertad de regular el tema de la interrupción del embarazo, prohibirlo totalmente, prohibirlo con excepciones o permitirlo. Sin embargo, esto ha evolucionado desde la perspectiva de la obligación absoluta del Estado de no permitir el trato cruel, inhumano y degradante ni la tortura para ninguna persona, y especialmente para las mujeres.

---

<sup>8</sup>Aguirre, Laura. 2017. "El aborto es una posibilidad moral". *El Faro*, 26 de junio de 2017. <https://elfaro.net/es/201706/columnas/20554/El-aborto-es-una-posibilidadmoral.htm?fbclid=IwAR1SHn3FiXpsvhPNAZ4vmgbViCWQAYPkEMgN2jBsGITqcSPCD7a36OSyfhI> fecha de acceso 6 de febrero del 2020.

<sup>9</sup> Benavidez, Sofía. Radiografía del aborto en El Salvador: porque es una pelea estratégica para toda América Latina. (infobae) 8 de septiembre de 2019. [www.infobae.com/america/america-latina/2019/09/08/radiografia](http://www.infobae.com/america/america-latina/2019/09/08/radiografia).

El Comité contra la Tortura (CAT) de Naciones Unidas, que es el órgano de aplicación y el intérprete autorizado de la Convención contra la Tortura de 1984, ha estipulado que los Estados que tienen una prohibición absoluta a la interrupción del embarazo en cualquier circunstancia exponen a mujeres y niñas a la situación de ser humilladas y tratadas con crueldad. Y son esos países de la región los que poseen los porcentajes más alto de aborto inseguro en el mundo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS).<sup>10</sup>

De manera que, la regulación normativa tal como se encuentra hoy vigente pone entre dicho el deber del Estado de garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres de acuerdo con los instrumentos internacionales que de esa naturaleza se han suscrito por El Salvador, y de los que, a manera de ejemplo, se extraen pronunciamientos de dichos organismos como sigue:

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) en el caso 13. 069, Manuela y familia, respecto de El Salvador presentado el 29 de julio de 2019, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**

La Comisión IDH, determinó, entre otros, que El Estado violó el derecho a la salud, tomando en cuenta que la regulación del secreto profesional no cumplía con el requisito de legalidad de una restricción, pues no establecía con claridad en qué supuestos se configuraban excepciones y en qué casos existía la obligación de denuncia por parte del médico tratante.

La Corte IDH, también concluyó que el Estado violó el derecho a la vida, el derecho a la salud, las garantías y protección judiciales, tomando en cuenta que la víctima no recibió un diagnóstico médico integral cuando fue privada de libertad, ni tampoco un tratamiento médico oportuno y adecuado, el cual hubiera permitido prolongar la vida de “Manuela”, quien falleció luego de padecer de una enfermedad cuyos indicios se

---

<sup>10</sup> Benavidez, Sofía. La prohibición absoluta del aborto viola la Convención Contra la Tortura. (infobae) 21 de mayo de 2016. [www.infobae.com/2016/05/21/1813070-onu-la-prohibición-absoluta](http://www.infobae.com/2016/05/21/1813070-onu-la-prohibición-absoluta).

manifestaron desde 2007. La muerte de la víctima, bajo custodia del Estado, no fue esclarecida mediante una investigación adecuada<sup>11</sup>; actualmente el caso de “Manuela” se encuentra en la etapa de fondo (pendiente a emitirse sentencia) en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante comunicado de prensa de fecha 7 de marzo de 2018 ha expresado: urge a El Salvador terminar con la criminalización total del aborto.**

En este comunicado la Corte IDH avaló la decisión de las autoridades de El Salvador de conceder la libertad a Teodora del Carmen Vásquez, tras 10 años de prisión por haber sufrido un aborto espontáneo. Asimismo, expresó su preocupación por que al menos otras 26 mujeres siguen encarceladas tras sufrir complicaciones obstétricas, resultado de la criminalización total del aborto en El Salvador. En 2007 Teodora del Carmen Vásquez fue detenida tras sufrir un aborto espontáneo, y condenada a 30 años por homicidio agravado pero el 15 de febrero de 2018 fue liberada tras cumplir más de 10 años de prisión, esta fue una noticia alentadora, pero El Salvador sigue teniendo una deuda pendiente con todas las mujeres en el país: garantizar que ninguna sea criminalizada y encarcelada por sufrir emergencias obstétricas y abortos espontáneos; la imposición de estas penas injustas constituye un trato cruel, inhumano y degradante.

La Comisión destacó el impacto negativo de las leyes que criminalizan el aborto de forma absoluta sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, y a los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación. En El Salvador, el artículo 133 del Código Penal impide que las mujeres tengan acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales, seguras y oportunas

---

<sup>11</sup>“Organización de Estados Americanos”, *CIDH presenta caso sobre El Salvador a la Corte IDH*, 10 de octubre del 2019, acceso el día 3 de marzo del 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/255.asp>

cuando el embarazo pone en riesgo su vida o su salud, es el resultado de una violación y/o cuando el feto tiene malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.

La criminalización absoluta del aborto en El Salvador, al imponer una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas, y al crear un contexto facilitador de abortos inseguros, desconoce las obligaciones internacionales que tiene el Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres a la vida, a la salud y a la integridad personal.

La criminalización de mujeres que han sufrido emergencias obstétricas y abortos involuntarios también tiene graves repercusiones para el desarrollo general, el bienestar y el acceso de sus hijos e hijas a oportunidades en igualdad de condiciones con otros niños y da lugar a violaciones a su derecho a una vida familiar libre de injerencias ilegítimas.

La Corte IDH hizo un llamado a El Salvador a adoptar legislación dirigida a garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos, en el entendido que la denegación de la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias constituye una vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes.<sup>12</sup>

### **Debate sobre las propuestas de reforma al artículo 133 del Código Penal de El Salvador el 19 de abril 2018.**

En base al mencionado debate se emitió un comunicado de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ONU Mujeres y la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en El Salvador, donde se estableció que:

---

<sup>12</sup> Comunicado de prensa. CIDH. urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto. 7 de marzo de 2018. Acceso el día 3 de marzo de 2020. Disponible en [www.oas.org.>cidh.>prensa>comunicados>2018](http://www.oas.org.>cidh.>prensa>comunicados>2018).

En el contexto del debate legislativo sobre la reforma del artículo 133 del Código Penal salvadoreño, dichos organismos emitieron un comunicado donde hicieron un llamado al Estado salvadoreño, para salvaguardar el derecho a la vida y salud de las mujeres, así como para garantizar sus derechos humanos de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos.

Por su parte, el Comité de la CEDAW expresó, en sus observaciones finales, su preocupación por la incompatibilidad de la legislación nacional con la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer en relación con la penalización absoluta de la interrupción del embarazo.

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado a los Estados que modifiquen las leyes restrictivas y faciliten el acceso pleno a la asistencia de calidad en salud sexual y reproductiva para todas las mujeres, principalmente las que no tienen acceso a servicios, recursos y oportunidades, capacitando a los proveedores del servicio de salud para que conozcan su responsabilidad y su rol en el respeto del derecho de las mujeres a adoptar decisiones autónomas.<sup>13</sup>

De manera que, si el Estado salvadoreño está comprometido con el deber de proteger el derecho a la vida y salud de todas las personas, regulado en el derecho internacional de los derechos humanos, y en especial de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, como es el de las mujeres cuyos embarazos afectan gravemente su vida y salud, deberían revisarse los pronunciamientos de los organismos internacionales de derechos humanos para los efectos de armonizar la legislación nacional a los estándares internacionales para que las mujeres salvadoreñas cuenten

---

<sup>13</sup>“Naciones Unidas El Salvador” *Debate sobre las propuestas de reforma al artículo 133 del Código Penal*, 19 de abril de 2018, acceso el día 3 de marzo del 2020, <https://elsalvador.un.org/es/14801-debate-sobre-las-propuestas-de-reforma-al-articulo-133-del-codigo-penal-de-el-salvador>.

con un sistema efectivo de protección a sus derechos a la vida y salud cuando se ven en la necesidad de valorar una interrupción terapéutica del embarazo.

## **2. Ámbito religioso.**

Siendo en El Salvador la religión cristiana la más predominante desde tiempos antiguos, al punto que constitucionalmente se reconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica, artículo 26 de la Constitución;<sup>14</sup> de tal suerte que en el marco de la polémica que el tema en estudio genera, sectores religiosos han manifestado su posición de rechazo ante todo tipo de interrupción de embarazo, entre ellas la terapéutica, posición que actualmente defiende, apoyando la penalización absoluta; sin embargo, no han resuelto la polémica que incide en la vulneración del derecho a la vida y salud de las mujeres gestantes.

Como lo menciona el Maestro Feusier en su artículo, a pesar de que los redactores del Código Penal de 1998 tenían muchas cosas en mente, no habían previsto trastocar sustancialmente la regulación del delito de aborto<sup>15</sup>, no obstante, el tema del aborto fue el que causó más polémica y resistencias en la Asamblea Legislativa, polémica cuyo epicentro vino de la mano con la iglesia católica salvadoreña, el entonces jerarca, Fernando Sáenz Lacalle, denunció que el anteproyecto del código penal, “establecía una serie de medidas que otorgarían la carta de ciudadanía al aborto, lo cual crearía un caos espantoso”. Pocos días después, la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES), jerarquía de la Iglesia Católica salvadoreña, también rechazaba el Código Penal, por atentar contra el derecho a la vida desde el momento de la concepción<sup>16</sup>.

A este respecto es importante acotar que El Salvador, es un Estado laico, propio de un Estado con vocación republicana, democrática y representativa, tal como reafirma

---

<sup>14</sup>**ARTICULO 26.-** Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las demás iglesias podrán obtener, conforme a la ley, el reconocimiento de su personalidad.

<sup>15</sup>Feusier. "Pasado y presente del delito de aborto en El Salvador." 10.

<sup>16</sup>Ibíd., 11-12.

el Artículo 85 de la Constitución;<sup>17</sup> lo que implica que es un ente autónomo y de derecho, cuya soberanía reside en el pueblo, por lo que no puede existir dualidad de poderes entre el Estado y la religión; además el Estado debe preservar el derecho a la igualdad jurídica de las ciudadanas y los ciudadanos ante la ley, así como la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento, creencias y cultos.

Tales posicionamientos de índole religioso han tenido incluso trascendencia en la esfera pública, en el proceso de amparo identificado como “el caso Beatriz” donde se alegó la vulneración a sus derechos, a la salud y a la vida, quien era una joven salvadoreña de 22 años de edad, que solicitando en marzo de 2013 la interrupción de su embarazo por padecer lupus eritematoso discorde, fue ingresada en un hospital de San Salvador, después de realizarle estudios, se descubrió que tenía un embarazo de 13 semanas, y que el lupus le había afectado la función renal y que el feto tenía anencefalia; patología incompatible con la vida extrauterina.

La evaluación del caso, propició que partidos políticos conservadores, organizaciones no gubernamentales, como Fundación Sí a la vida, y la Conferencia Episcopal se mostraran radicalmente en contra de cualquier intervención que implicara poner fin al embarazo de “Beatriz”,<sup>18</sup> poniendo de manifiesto la intolerancia de ciertos sectores sociales que tratan de imponer su lógica y sus valores religiosos,<sup>19</sup> sin tomar en cuenta

---

<sup>17</sup>**ARTICULO 85.-** El Gobierno es republicano, democrático y representativo.

El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa.

La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en esta Constitución.

<sup>18</sup>Sala de lo Constitucional de la Corte suprema de justicia de El Salvador. Proceso de Amparo 310-2013. En sitio web [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv).>Documentos Bóveda>2013/05.

<sup>19</sup>María Sahuquillo, “El Salvador ofrece una salida legal para el embarazo inviable de Beatriz”, *EL PAÍS*.3 de mayo del 2013, acceso 3 de marzo del 2020. [https://elpais.com/sociedad/2013/05/31/actualidad/1369953410\\_002329.html](https://elpais.com/sociedad/2013/05/31/actualidad/1369953410_002329.html).

los derechos humanos de la mujer reconocidos por el derecho internacional que conforme al artículo 144 de la Constitución<sup>20</sup> es ley de la República.

Las creencias religiosas no están supuestas a incidir en el ámbito de protección de los derechos fundamentales y humanos de las personas, tal como se puso de manifiesto en el caso de "Beatriz" y tampoco en la formulación de las leyes, ni en la interpretación o aplicación que se haga de las mismas, ya que el ámbito de su desarrollo es otro distinto del espectro del sistema de normas jurídicas, sistema que más bien propugna por el deber de garantizar el principio de igualdad y libertad a todas las y los ciudadanos.

Por otra parte, en el plano internacional de los derechos humanos, la sociedad salvadoreña ha sido señalada en relación a las normas penales establecidas dentro de los delitos relativos a la vida del ser humano en formación, generando una percepción negativa al penalizar esta conducta de forma absoluta, caso contrario el de la república de Costa Rica, que siendo un Estado confesional, ya que el artículo 75 de su Constitución se adhiere y reconoce como oficial la religión Católica, Apostólica y Romana, se ha inclinado a despenalizar esta figura penal frente a algunas excepciones o circunstancias, en coherencia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De manera que, como se ha puesto de manifiesto, el tema en análisis sigue generando polémica tanto a nivel nacional como internacional; por ello, en octubre de 2016, diputados del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), entre ellos, la diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza, presentaron a consideración de la honorable Asamblea Legislativa una propuesta de reforma al Código Penal, con relación a la no punibilidad en casos de interrupción terapéutica del embarazo en cuatro situaciones, a saber:

---

<sup>20</sup>Artículo 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

- i. El aborto con el propósito de salvar la vida de la mujer gestante y preservar su salud, previo dictamen médico y con el consentimiento de la mujer.
- ii. El realizado por facultativo con el consentimiento de la mujer, cuando sea un embarazo producto de una violación sexual o trata de personas.
- iii. El realizado por facultativo, con consentimiento de la mujer cuando exista una malformación del feto que le haga inviable la vida extrauterina.
- iv. El realizado por facultativo, con consentimiento de la menor de edad, en los casos de violación y estupro; con autorización de sus padres o tutores legales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).<sup>21</sup>

Posteriormente en el año 2017 El diputado del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), John Wright Sol, presentó otra iniciativa de ley que contenía una propuesta ciudadana para la despenalización del aborto cuando:

1. La vida de la madre esté en peligro.
2. Una menor de edad haya sufrido una violación.

El diputado aseguró que la propuesta buscaba preservar la vida y la salud de la mujer; no obstante, hasta el momento la Asamblea Legislativa de El Salvador no ha aprobado ninguna de las iniciativas impulsadas para exigir que se despenalice la interrupción terapéutica del embarazo en los casos ya mencionados, esto debido a la fuerte oposición por grupos antiaborto y por la iglesia.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> "Las Dignas". *Propuesta de reforma del artículo 133 del Código Penal*, 11 de octubre del 2016. Acceso 1 de marzo del 2020. [http://www.lasdignas.org.sv/reforma\\_133-a\\_codigo-penal-el-salvador-2016/](http://www.lasdignas.org.sv/reforma_133-a_codigo-penal-el-salvador-2016/)

<sup>22</sup>Eulimar, Nuñez, "Abortos para salvar vidas: se agotó el tiempo para que El Salvador lo despenalice en situaciones extremas", *Univisión Noticias*, 28 de abril del 2018, acceso 3 de marzo de 2020, <https://www.univision.com/noticias/america-latina/abortos-para-salvar-vidas-se-agoto-el-tiempo-para-que-el-salvador-lo-despenalice-en-situaciones-extremas>

El Salvador tiene una de las leyes penales más estrictas del mundo, a manera de ejemplo podemos citar algunos de los casos en que mujeres salvadoreñas son condenadas por homicidio agravado a cumplir penas de hasta 30 años, este es el "caso de Evelyn Hernández, y Teodora", dos mujeres que pasaron años en la cárcel acusadas de haber matado a sus bebés, las organizaciones de derechos humanos reportan que al menos 16 mujeres están presas acusadas de homicidio tras sufrir abortos, en muchos casos espontáneos.

Evelyn Hernández, luego de dar a luz a un bebé muerto producto de una violación había sido condenada a 30 años de cárcel pero la Corte Suprema de Justicia anuló la sentencia y ordenó realizar un nuevo juicio, "*Bertha de León, abogada defensora de la joven, explicó que el juez dijo "que no había forma de comprobar el delito y por eso la absolvió; y ha dicho que fue un parto complicado, como el de muchas mujeres que aún están presas por el delito de homicidio"*<sup>23</sup>

En El Salvador es un paradigma la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, porque son las mujeres más pobres las que pagan la penalización. Cuando una mujer decide interrumpir su embarazo aunque esté consciente que la legislación lo prohíbe, ella buscará la manera de hacerlo, aunque se encuentre con procedimiento inseguros, los que pueden generar efectos de inseguridad y desigualdad en su salud como: adquirir enfermedades, infecciones o inclusive la muerte, por no poder acceder a procedimientos seguros y además porque las afectadas son mayoritariamente mujeres pobres con niveles bajos de educación que viven en zonas aisladas y vulnerables; que finalmente terminan siendo perseguidas, procesadas y condenadas

## **B. Enunciado del problema**

---

<sup>23</sup>BBC News Mundo. 2019. "Aborto en El Salvador: absuelven a Evelyn Hernández, la joven que dio a luz a un bebé muerto tras ser violada". *BBC NEWS*, 20 de agosto. Fecha de acceso 2 de marzo del 2020. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49401114>.

**Con base en la situación problemática antes descrita, se planteó el problema de investigación siguiente:** ¿De qué manera la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres, en El Salvador desde la perspectiva de derechos humanos?

### **C. Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general:**

Analizar si la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres cumple con los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la mujer.

#### **Objetivos específicos:**

1. Identificar los deberes del Estado en el derecho internacional, para la protección reforzada de las mujeres cuando el embarazo pone en grave riesgo sus derechos a la vida y salud.
2. Analizar los efectos de la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en las mujeres, como colectivo social en condición de vulnerabilidad.
3. Determinar las consideraciones a nivel internacional que tiene la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, cuando pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres y niñas.
4. Analizar criterios jurisprudenciales en El Salvador sobre la prohibición de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres y niñas.

## **D. Contexto de estudio.**

### **Delimitación temática-temporal.**

La investigación comprende la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en la legislación penal vigente y en la jurisprudencia de El Salvador, en relación con los derechos humanos de las mujeres y niñas, estudio que se realizará tomando como base la jurisprudencia más destacada a nivel nacional desde la entrada en vigor del Código Penal de 1998 hasta junio de 2020.

La presente investigación será realizada de forma documental en El Salvador específicamente sobre la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, partiendo que es un tema extremadamente polémico ya que se refiere a un acto totalmente criminalizado, independientemente del motivo que lo haya provocado, que podría llevar a la violación del derecho a la vida y salud de las mujeres comenzando con la presunción de inocencia.

En la actualidad el país es calificado como uno de los países en el mundo con las leyes más estrictas en relación con la salud reproductiva de la mujer, pero en el periodo de 2015 – 2018, El Salvador tuvo la oportunidad de reformar el Código Penal para incluir excepciones o causales que permitan el procedimiento cuando la madre está en peligro de morir y en otras circunstancias extremas, como cuando la mujer ha sido violada o cuando el feto no tiene posibilidades de sobrevivir fuera del útero. Pero la Asamblea Legislativa no consiguió votar ninguna reforma de la prohibición total, lo que sí consiguen es promover que sean clandestinos e inseguros que perjudican a las mujeres y niñas más pobres por su alto grado de vulnerabilidad, pues si no mueren, van a la cárcel.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup>Núñez, Fulimar y Ana Rodríguez. 2018. "Abortos para salvar vidas: se agotó el tiempo para que El Salvador lo despenalice en situaciones extremas". *Univisión*, 26 de abril, acceso 22 de febrero de 2020. <https://www.univision.com/noticias/america-latina/abortos-para-salvar-vidas-se-agoto-el-tiempo-para-que-el-salvador-lo-despenalice-en-situaciones-extremas>.

Es decir, las interrupciones terapéuticas de embarazos siguen ocurriendo, pero de forma clandestina. Esto en un contexto de altísimos niveles de violencia, poco acceso a métodos anticonceptivos y ausencia de educación sexual. Y las que sufren en muchos casos son mujeres y niñas en condiciones vulnerables, porque una mujer que tenga recursos busca una clínica segura y lo hace, y no pasa nada, pero una mujer pobre hace eso y va a parar a la cárcel. En palabras de la ginecobstetra salvadoreña Victoria Ramírez: "La diferencia económica entre las mujeres es lo que define si tienen derecho o no a la vida".<sup>25</sup>

### **E. Justificación.**

Al estudiar la interrupción terapéutica del embarazo que actualmente se encuentra penalizada en El Salvador, específicamente en el artículo 133 del Código Penal se pone de manifiesto que como país no se cumplen las disposiciones que han adoptado en diferentes tratados y convenios de derecho internacional de derechos humanos que obligan a garantizar a las mujeres y niñas derechos como: a la vida y salud tomando en cuenta especialmente a aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

Es por ello por lo que se considera importante el estudio de esta polémica, ya que beneficiará en gran medida y especialmente a aquellas mujeres y niñas que ponen en grave riesgo su vida y salud cuando acuden a prácticas clandestinas de la interrupción del embarazo.

Se considera de relevancia e importancia esta investigación porque en el Código Penal de 1974 respondía a la tendencia del derecho internacional de derechos humanos, entre ellas "el aborto terapéutico" (para salvar la vida de la mujer embarazada). Sin embargo, el Código Penal de 1998, es parte de una de las pocas legislaciones a nivel mundial que penaliza "el aborto" sin excepción alguna.

---

<sup>25</sup>Ibid.

Según el proyecto de “divulgación de la normativa jurídica penal y derechos humanos en El Salvador” la regulación de la interrupción del embarazo se modifica sustancialmente para proteger y preservar la vida desde el momento de la concepción, aun cuando se mantienen parcialmente las pautas marcadas por el Código del 1974, se introducen las modificaciones siguientes: se incrementan las penas, se introduce la figura de inducción o ayuda; y se suprimen los no punibles, manteniéndose únicamente, el culposo ocasionado por la propia mujer embarazada y la tentativa de esta para causarlo. Se ha considerado que los casos aislados que pudieren presentarse de posible punibilidad, conforme al sistema de indicaciones tradicional, bien podría ser resuelto por las personas aplicadores de la justicia en base a las excluyentes de responsabilidad que aparecen en el artículo 27 del Código Penal de 1998.

Finalmente es importante el estudio de esta temática porque se ha puesto en evidencia la posible amenaza o violación al derecho de la vida y salud de las mujeres de parte del Estado salvadoreño, por lo tanto, es urgente dar importancia a la protección de los derechos humanos de las mujeres especialmente a la protección reforzada como colectivo en condiciones de vulnerabilidad que se ven en la necesidad de interrumpir su embarazo por encontrarse en riesgo su salud y en algunos casos hasta su vida debido a problemas con su embarazo.

## **CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.1 MARCO CONCEPTUAL.**

A continuación, se presentan definiciones claves de la investigación a partir de los cuales se sustentan los diversos análisis vinculados a la misma, sin pretender sean exhaustivos pero que sirven de aclaración del contenido y alcance de estos para una mejor comprensión, siendo los siguientes:

#### **Interrupción del embarazo**

La noción de interrupción del embarazo en función del enfoque médico según Rollero<sup>26</sup>, es una acción que busca que el proceso normal de una gestación no alcance su término natural.

#### **Aborto terapéutico**

Para Mauricio Besio<sup>27</sup>, son las interrupciones del embarazo en las cuales lo que se persigue finalmente es la salud de la madre en su sentido amplio. Se trata de aquellos casos en que la muerte del embrión o feto es buscada como medio para lograr la salud materna.

#### **Indicación terapéutica**

La Real Academia Española<sup>28</sup> la define como la circunstancia que determina la legalidad del aborto realizado con el consentimiento de la mujer en cualquier momento

---

<sup>26</sup> Mauricio BesioRollero, "Las interrupciones del embarazo en la práctica obstétrica: recurso terapéutico vs aborto provocado", Acta Bioethica 22, n°2 (2016): 172, doi: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v22n2/art03.pdf>

<sup>27</sup> Mauricio Besio et al., "Aborto "terapéutico: consideraciones médicas, éticas, jurídicas y del Magisterio de la Iglesia Católica" (Santiago, Chile: Santillana: Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Medicina, Centro de Bioética, Departamento de Obstetricia y Ginecología, Centro de Estudios Jurídicos Avanzados, 2005), 9. Acceso el 27 de abril de 2020. [http://es.catholic.net/catholic\\_db/archivosWord\\_db/aborto\\_terapeutico\\_chomali.pdf](http://es.catholic.net/catholic_db/archivosWord_db/aborto_terapeutico_chomali.pdf)

<sup>28</sup> Real Academia Española, "Diccionario del Español Jurídico" (2020). Acceso el 27 de abril de 2020. <https://dej.rae.es/lema/indicaci%C3%B3n-terap%C3%A9utica>.

de la gestación o durante un determinado plazo de tiempo, cuando la continuación del embarazo represente un grave riesgo para la vida o la salud de la mujer.

### **Derechos Humanos**

Es el conjunto de derechos inherentes, propios, de la condición humana. En otras palabras, a los derechos con los que nace ya toda persona, independientemente de su raza, nacionalidad, clase social, religión, género o cualquier otro tipo de distinción posible.<sup>29</sup>

### **Violencia Física**

Toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.<sup>30</sup>

### **Violencia Psicológica y Emocional**

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> María Estela Raffino, "Derechos Humanos", Concepto. De. Acceso el día 27 de abril del 2020. Disponible en <https://concepto.de/derechos-humanos-2/>.

<sup>30</sup> Decreto Legislativo N°520, 4 de enero de 2011, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Diario Oficial N° 2. Tomo 390.

<sup>31</sup>Ibid.

## **Violencia Sexual**

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

## **Violencia Comunitaria**

Es toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.<sup>32</sup>

## **Violencia Institucional**

Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.<sup>33</sup>

## **Personas en situación de vulnerabilidad<sup>34</sup>**

Aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización,

---

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Regla 21. Pertenencia a minorías. Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.<sup>35</sup>

### **Víctima**

Toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa<sup>36</sup>.

### **Pobreza**

Es una condición de vida en la que al ser humano se le privan sus derechos económicos impidiéndole desarrollarse como persona y poseer de aquellos elementos materiales como ropa, alojamiento, agua potable y comida que son netamente necesarios para poder subsistir<sup>37</sup>.

### **Derechos reproductivos**

Los derechos reproductivos son los derechos que se refieren a la salud reproductiva, es decir, a proteger el bienestar en relación con la reproducción humana (y no sólo a la ausencia de enfermedad, siguiendo la definición de la OMS de salud). Se centran sólo en el ámbito de la concepción, el embarazo, el parto, el puerperio y la maternidad/paternidad.<sup>38</sup>

### **Vulnerabilidad:**

---

<sup>35</sup> Cumbre Judicial Iberoamericana. Manual de Aplicación de las cien reglas de Brasilia en el ámbito de la defensa pública. 6 de marzo de 2008. <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>

<sup>36</sup>Ibíd. Regla 10.

<sup>37</sup>Concepto definición. Acceso el día 29 de abril del 2020. <https://conceptodefinicion.de/pobreza/>.

<sup>38</sup> "Clinicasabortos.mx", Derechos reproductivos. Acceso el día 29 de abril de 2020. <https://www.clinicasabortos.mx/derechos-reproductivos>

“La condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad. Las personas pueden ser vulnerables porque no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros. Esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada”<sup>39</sup>.

Susana Adamo define la vulnerabilidad como “la reducción o eliminación de la habilidad de una persona o grupos de personas de responder (en el sentido de resistir, recobrase, o adaptarse) a amenazas externas o presiones sobre sus medios de vida y su bienestar y la relación entre la exposición a amenazas físicas al bienestar humano y la capacidad de las personas y las comunidades para hacer frente a estas amenazas (las cuales se derivan de una combinación de procesos físicos y sociales)”<sup>40</sup>.

### **Grupo vulnerable:**

“...Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas”<sup>41</sup>

Un grupo o un individuo está en condiciones de vulnerabilidad cuando se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades; esta situación puede darse tanto en un plano formal como material, en el primer plano se está frente a condiciones en las que el propio derecho se ha institucionalizado la desigualdad transformándola en normas.

---

<sup>39</sup>María de Monserrat Pérez Contreras, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n° 113 (2005): <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4801#N1>

<sup>40</sup>Susana Adamo, “Vulnerabilidad social” (Taller Nacional sobre Desastre, Gestión de Riesgo y Vulnerabilidad: Fortalecimiento de la Integración de las Ciencias Naturales y Sociales con los Gestores de Riesgo, 2012) 5, [https://documentop.com/vulnerabilidad-social\\_598e6a741723dd0afaf14c46.html](https://documentop.com/vulnerabilidad-social_598e6a741723dd0afaf14c46.html) acceso el 13 de abril de 2020, [https://documentop.com/vulnerabilidad-social\\_598e6a741723dd0afaf14c46.html](https://documentop.com/vulnerabilidad-social_598e6a741723dd0afaf14c46.html).

<sup>41</sup>Ibíd.

Sin embargo, tiende a ser común que la vulnerabilidad se genere en el terreno de los hechos. Esto significa que aun cuando los derechos, la libertad y la igualdad de todos los individuos están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no se proporcionan las condiciones para que todos los individuos y grupos gocen de ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho<sup>42</sup>.

### **Vulnerabilidad social:**

“Se refiere a aquellas vulnerabilidades que son construidas a partir de los estereotipos, roles y prácticas socioculturales establecidas en una determinada comunidad. Las personas o grupos que padecen de este tipo de vulnerabilidad suelen ser afectadas por prejuicios y prácticas discriminatorias debido a ciertas calidades del ser humano como la raza, el sexo, la condición o el origen social, así como también la orientación sexual, lo cual no aplicaría respecto de las personas que cumplen con un perfil dominante o general. Las personas que sufren de este tipo de vulnerabilidad no necesariamente pertenecen a una minoría social, tal es el caso de los homosexuales o las mujeres”.<sup>43</sup>

### **Identidad de ser mujer**

“El conjunto de características sociales, corporales y subjetivas que las caracterizan de manera real y simbólica de acuerdo con la vida vivida. La experiencia particular está determinada por las condiciones de vida, que incluyen además la perspectiva ideológica a partir de la cual cada mujer tiene conciencia de sí y del mundo, de los límites de su persona y de los límites de su conocimiento, de su sabiduría y de los

---

<sup>42</sup> Pedroza De La Llave Susana Thalía y Rodrigo Gutiérrez Rivas, *Los niños y las niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional* (México: Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2017), fecha de acceso 20 de abril de 2020, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/7.pdf>

<sup>43</sup>Pérez, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad”

confines de su universo. Todos ellos son hechos a partir de los cuales y en los cuales las mujeres existen y devienen”<sup>44</sup>

### **Violencia Femicida**

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.<sup>45</sup>

### **Estereotipo**

Es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir. Según esta definición, los estereotipos presumen que todas las personas miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares o tienen roles específicos. Para calificar una generalización como un estereotipo, no importa si dichos atributos o características son o no comunes a las personas que conforman el grupo o si sus miembros de hecho poseen o no tales roles.

El elemento clave es que, en tanto se presume que el grupo específico posee tales atributos o características o cumple con esos roles, se cree que una persona, por el solo hecho de pertenecer a él, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcepción existente acerca del mismo. Todas las dimensiones de la personalidad que hacen que una persona sea única, serán, por lo tanto, filtradas a través del lente de dicha visión generalizada o preconcepción sobre el grupo con el cual se le identifican.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Marcela Lagarde. *Identidad Femenina* (México: Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina, 1990), acceso el día 13 de abril del 2020, [https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/purificacion\\_mayobre/identidad.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/purificacion_mayobre/identidad.pdf)

<sup>45</sup> Decreto N° 520 de octubre de 2017. Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres.

<sup>46</sup> Cook. Rebeca J. & Cusack Simone. Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales. 1010.

### **Estereotipo de género**

Es una opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar<sup>47</sup>.

### **Violencia obstétrica**

Es el abuso físico, sexual y verbal, la intimidación, la coacción, la humillación y agresión que se produce durante el trabajo de parto y al momento de dar a luz la mujer, por personal médico, enfermeras y parteras<sup>48</sup>.

### **Estado de necesidad**

Es la causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo.<sup>49</sup>

## **2.2. MARCO HISTÓRICO.**

El Código Penal de El Salvador de 1974<sup>50</sup> contemplaba que la pena al delito de aborto contaba con cinco excepciones de pena, entre ellas “el aborto terapéutico” (realizado para salvar la vida de la embarazada), legislación que estaba en concordancia con las corrientes jurídicas internacionales de derechos humanos.

---

<sup>47</sup> “Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado”, Los estereotipos de género y su utilización. Acceso el día 29 de abril de 2020. <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrqs/pages/genderstereotypes.aspx>

<sup>48</sup>Concepto definición. Definición de Violencia Obstétrica. Acceso el día 29 de abril de 2020 <https://conceptodefinicion.de/violencia-obstetrica/>.

<sup>49</sup> Enciclopedia Jurídica, “Diccionario Jurídico de Derecho” (2020). Acceso el 27 de abril de 2020. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>

<sup>50</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Código Penal*, Acceso 10 de abril de 2020, <https://www.refworld.org/pdfid/46d6d0982.pdf>

No obstante, en 1998 el mencionado código es derogado con la entrada en vigencia de una nueva legislación penal, cambiando el modelo de regulación y estableciendo un sistema diferente, a pesar de que su finalidad no era trastocar sustancialmente la regulación del delito de aborto, al menos eso es lo que se desprende de la exposición de motivos del proyecto de código penal de enero de 1994, se introdujeron con la nueva legislación cambios sumamente importantes, entre ellos, la forma en que se había legislado la interrupción terapéutica del embarazo<sup>51</sup>.

A pesar de que, el anteproyecto de reforma de 1994 (que sirvió de base para el Código finalmente aprobado) mantenía las excepciones contempladas en el Código Penal de 1974; *con el devenir de los años, el tema se fue convirtiendo en polémico y controversial, así mismo se fueron involucrando diferentes sectores de la sociedad civil*<sup>52</sup>, entre ellos, la iglesia católica, al partido político ARENA, Fundación de “Si a la Vida” y colegios con orientación religiosa, tal como lo demuestra el estudio realizado por el maestro Feusier en su artículo supra citado.

Los cuales generaron reiteradas críticas al anteproyecto, especialmente la iglesia católica, a través de conferencias Episcopales y medios de comunicación como el “Diario de Hoy”, *efectivamente se observa que la tergiversación más grave y frecuente fue la de manifestar que el anteproyecto de código penal pretendía “despenalizar” o legalizar la práctica del aborto*<sup>53</sup>, presión social que influyó en los diputados para aprobar la modificación del mencionado anteproyecto.

Ante las demandas de estos grupos y su influencia ante los legisladores, de aquel entonces, se cuenta desde 1998 con una reforma al Código Penal que pasó de ser acorde a la protección de derechos humanos a uno que ha sido señalado, por expertos

---

<sup>51</sup>Feusier, “Pasado y Presente”, 10.

<sup>52</sup> Santos Guardado, “retrospectiva del delito de aborto en la legislación salvadoreña: II parte”, *Enfoque jurídico*, (2014):<https://enfoquejuridico.org/2014/12/05/retrospectiva-del-delito-de-aborto-en-la-legislacion-salvadorena-ii-parte/>

<sup>53</sup>Feusier, “Pasado y Presente”, 20.

y diversas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, por no cumplir con los parámetros establecidos por el derecho internacional.

Posteriormente, el treinta de abril de 1997, en los últimos 20 minutos de la última sesión plenaria de la Asamblea Legislativa elegida para el periodo 1994-1997, se aprobó el acuerdo de modificación del artículo uno de la Constitución Política, “reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”; reforma Constitucional fundamentada en una valoración muy elevada el derecho a la vida, considerada como el derecho más elemental y bien jurídico máspreciado<sup>54</sup>.

Sin embargo, la ratificación del acuerdo de reforma que se llevó a cabo el 3 de febrero de 1999, por Decreto N° 541<sup>55</sup>, en donde la Asamblea Legislativa agregó un inciso segundo al artículo uno de la Constitución Política, al calor de las elecciones presidenciales de marzo de 1999, lo que para algunos empañó la discusión de la aprobación de la aprobación del aborto terapéutico de 1998, y contando con el sorpresivo apoyo de una parte de los diputados del FMLN<sup>56</sup>.

De esa forma, entre elecciones presidenciales como legislativas y presiones de grupos civiles, los diputados no tomaron en cuenta la opinión de otros miembros de la sociedad, como representantes de Ginecología y Obstetricia de El Salvador, el coordinador de Atención a la Mujer del Ministerio de Salud de esa época, entre otros; que alegaban la existencia de situaciones especiales donde corre en peligro la vida de la madre o cuando él bebe no tiene probabilidades de sobrevivir y por tanto es necesario que la madre tenga el derecho de elegir ante tal colisión de derechos.

Es así como han surgido 2 propuestas de reformas a la mencionada legislación, la más reciente en 2017, cuando se presentó una iniciativa de ley por el diputado John Wright Sol, contemplando la despenalización del aborto por dos causales: En casos de la

---

<sup>54</sup>Ibíd. 24.

<sup>55</sup>Decreto Legislativo no. 541 de 1999, 3 de febrero de 1999, reforma Constitucional. *Diario Oficial No 32, Tomo 342, de fecha 16 de febrero de 1999.*

<sup>56</sup>Feusier, “Pasado y Presente”, 27.

necesidad de realizar un aborto terapéutico y cuando el embarazo es producto de una violación a una niña o adolescente<sup>57</sup>.

La intención de la mencionada propuesta no fue legalizar el aborto, es más, dejaba fuera causales que ya estaban contempladas en el Código Penal de 1974, como los embarazos producto de la violación de mujeres adultas y los casos en los que el no nacido no puede sobrevivir fuera del útero<sup>58</sup>, la idea central de la reforma al Código Penal en cuanto a la regulación del aborto es proteger el derecho de salud y la vida de las mujeres.

Según el Centro por los Derechos Reproductivos, una organización sin ánimo de lucro de Estados Unidos, que lleva registro del estado de las leyes sobre abortos en todo el mundo, entre los países con las leyes que no permiten el aborto en ninguna circunstancia, incluso cuando la vida de la mujer está en riesgo, están cuatro países de América Latina: El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana<sup>59</sup>.

## **2.3 MARCO LEGAL.**

### **2.3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL**

El Salvador cuenta con un sistema normativo jurídico que tiene a su base la Constitución de la República, ley fundamental vigente desde 1983 que establece el reconocimiento de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, asegurando los derechos y garantías fundamentales de todo ser humano. Reconociendo además esta ley fundamental, conforme el artículo 144 que los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador son ley de la República, por lo

---

<sup>57</sup> “Johnny Wright presenta iniciativa para despenalizar el aborto”, *La prensa gráfica*, 18 de agosto del 2017, acceso el 20 de marzo del 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Johnny-Wright-presenta-iniciativa-para-despenalizar-el-aborto-20170818-0057.html>

<sup>58</sup> Cristiani, Claudia. 2018. “El aborto en el Código Penal” *elsalvador.com*. 9 de abril. acceso el 16 de abril 2020. <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/el-aborto-en-el-codigo-penal/469368/2018/>

<sup>59</sup> <https://cnnespanol.cnn.com/2019/08/19/estos-son-los-paises-con-las-leyes-de-aborto-mas-severas-del-mundo/>

que su posición jerárquica es igual que la ley secundaria, pero que, en caso de conflicto con esta ley secundaria, prevalecerá el Tratado.

### **2.3.1.1. Constitución de la República de El Salvador**

En El Salvador los Derechos Fundamentales han sido consagrados en la Constitución para lograr en primer lugar, el bienestar de la persona como individuo y a nivel social, mantener el orden y la mutua convivencia. Y se pueden identificar como: el derecho a la vida, la salud, educación, la libertad, medio ambiente, a la familia, al trabajo, vivienda, a la cultura, etc.

En la Constitución de la República de El Salvador se establece en el Título II “Los derechos y garantías fundamentales de la persona”, que contiene tres capítulos que reflejan: el primero, los derechos individuales y su régimen de excepción; el segundo, derechos sociales, familia, trabajo y seguridad social, educación, ciencia y cultura, salud pública y asistencia social; y por último los derechos y deberes políticos.<sup>60</sup>

De acuerdo con este cuerpo normativo hacemos referencia en particular a aquellos artículos que se consideran apropiados para el tema de investigación, es decir, sobre las garantías a la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente a aquellas en condición de vulnerabilidad.

En el artículo 2 de la Constitución de la República, se relaciona el catálogo de derechos como la vida, integridad física y moral, entre otros y que son garantes de derechos individuales y como en el artículo uno es la llave para el Estado de reafirmar la obligación de asegurarlos como derechos fundamentales y que el mismo cuerpo legal consagra que no podrá ser razón de exclusión para el goce de los mismos el género de la persona humana. Un derecho implícito en todas las personas es la vida y por

---

<sup>60</sup>SÁNCHEZ, ODALY. “Los Derechos Fundamentales. ¿Derechos Esenciales O Simples Adornos De La Constitución?”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 25 de mayo de 2016. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/5133>.

ende debe ser protegida por planes de gobierno eficaces que brinden seguridad para proteger a toda la familia.

### 2.3.1.2 Código penal

Creado mediante Decreto Legislativo Número 1130, el cual entró en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, considerándose este como el último recurso para resolver los conflictos sociales y el instrumento más efectivo para lograr la paz y seguridad. La interrupción terapéutica del embarazo no está reconocida expresamente dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, sin embargo, se encuentra regulada de una forma implícita en los artículos 133<sup>61</sup> y 135 del Código Penal, considerándose la interrupción como equivalente a "aborto". Dentro de los delitos relativos a la vida del ser humano en formación<sup>62</sup>.

De acuerdo con la disposición, el sujeto activo podría ser alguien distinto a la mujer embarazada o pudiese ser la misma mujer embarazada a quien se le pueden atribuir dos acciones penalmente relevantes, el primer supuesto se refiere a que ella misma se produzca el aborto y el segundo supuesto es que, aunque no haya provocado su propio aborto consintiere que otro lo haga.

En relación con el consentimiento es importante señalar que este debe ser libre de vicios; es decir que no debe mediar la violencia, amenaza o engaño. Asimismo, debe considerarse la condición de la mujer en cuanto a la comprensión de lo bueno y lo malo, ya que si la misma cuenta con alguna enfermedad de enajenación mental no podría ser imputada.

El delito se agrava si se dan las condiciones que menciona el artículo 135, es decir, que si es cometido por personas profesionales de la medicina podrían ser penalizados

---

<sup>61</sup>**Artículo 133.** El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años.

<sup>62</sup>Código Penal de El Salvador de 1998, 20 de abril de 1998. *Diario Oficial No 105, tomo 335.*

hasta con la pena máxima que es doce años, con el perjuicio de ser inhabilitados del ejercicio de su profesión por igual tiempo de la condena.<sup>63</sup> En El Salvador se ha criminalizado de manera absoluta el aborto inclusive en casos en los que el procedimiento es necesario para salvaguardar la vida de la mujer imponiendo penas desproporcionadas a las mujeres y a los médicos. La prohibición absoluta ha resultado en el encarcelamiento injusto de un sinnúmero de mujeres que han sufrido complicaciones en el embarazo, juzgadas bajo la figura de “Homicidio agravado” regulado en el artículo 129 del Código Penal.

A pesar que el delito de “aborto” presupone que se cumplan con las condiciones o características del tipo penal, dentro de los cuales está el dolo o la intencionalidad de dar muerte al concebido o ser que está en desarrollo; existe un eximente de responsabilidad penal, en cuanto a esto el artículo 27 numeral 3 del Código Penal establece: *“No es responsable penalmente: (...) Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo”*

Es decir, que el mismo código penal brinda la posibilidad de la aplicación del estado de necesidad al cometimiento del “ilícito penal” de la interrupción terapéutica del embarazo, que, a pesar de no estar contenido de forma expresa en la legislación penal, se encuentra inmerso de forma tácita, a través de la aplicación de excluyentes de responsabilidad penal, al criterio primordial que los derechos no son absolutos.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup>**artículo 135.** Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período.

<sup>64</sup>“Estado de necesidad”. *Wikipedia*. Acceso el día 16 de abril de 2020, [https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_de\\_necesidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_necesidad)

Por tanto, a pesar de que, en la interrupción terapéutica del embarazo, se presenta esa intencionalidad de causar la muerte del ser concebido, al ser la razón esencial la necesidad extrema de imposibilidad de acudir a otra vía para salvar a la mujer gestante, por ello, el hecho a pesar de ser típico y antijurídico es justificado, por el fin que busca, de salvaguardar un bien jurídico en defecto de lesionar otro.

### **2.3.1.3 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**

Decreto Legislativo Número 520, publicado en el Diario Oficial Número 2, Tomo Número 390, dado a los 25 días del mes de noviembre del año 2010, con fecha de publicación 04 de enero del año 2011.

El objetivo de la presente Ley es proteger a las mujeres de toda clase de violencia ya sea dentro de la familia o dentro de la sociedad, debido a que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos, tal acción responde a la obligación del Estado de cumplir y hacer cumplir los derechos humanos consignados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales ratificados, que constituyen parte del ordenamiento jurídico.

Esta normativa tiene como principal derecho protegido el del artículo 2 “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” el cual debe comprenderse a ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Por tanto, la protección de los derechos humanos de la mujer por décadas ha sido invisibilizada con el único propósito de continuar perpetrando la violencia hacia las mujeres, ya que la violencia con motivos de género incide el contexto político, económico y las desigualdades sociales.

Esta acción responde a la Constitución de la República y a instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará, la cual establece la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección como en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de su sexo. Obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias.<sup>65</sup>

Por tanto, se establecen los derechos que tienen las mujeres en lo relativo a tener una vida libre de violencia, los cuales se detallan a continuación:

1. *Que se respete la vida y la integridad física, psíquica y moral*
2. *Que se respete la dignidad inherente a la persona y se le brinde la protección a su familia*
3. *La libertad y la seguridad personal*
4. *No ser sometidas a tortura o tratos humillantes y*
5. *La igualdad de protección ante la ley y de la ley (...).*<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Karla Lisseth, Castellanos Alonso, otras, << Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador>> Universidad de El Salvador, junio de 2014

<sup>66</sup> Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

#### **2.3.1.4. La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres**

Decreto Legislativo Número 645, publicado en el Diario Oficial Número 70, Tomo Número 391, con fecha de emisión a los 17 días del mes de marzo del año 2011, con fecha de publicación 8 de abril del año 2011.

Esta ley crea las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas, se afirma que El Salvador con la aprobación de esta ley ha dado un gran paso a favor de la protección de los derechos de las mujeres salvadoreñas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

### **2.3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

#### ***2.3.2.1 Instrumentos internacionales.***

Este apartado presenta para una mejor ilustración y comprensión los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador, vinculados a la protección de los derechos a la vida y salud de las mujeres. Para ello se han sistematizado tales instrumentos internacionales mediante gráficos y tablas de contenido, de la siguiente manera:

## DERECHO A LA SALUD

### •Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - c)... La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

### •Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- d)...Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

### •Artículo 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

“... Los Estados parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y que le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.

### •Artículo 14 .2.b . de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
  - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.

### •Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”

### •Artículo 11 de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

### •Artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

## DERECHO A LA VIDA.

### •Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### •Artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”

### •Artículo1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Fuente. Elaboración propia del equipo investigador, a partir del sistema normativo internacional de derechos humanos.

### **2.3.2.2 Organismos internacionales.**

Los derechos humanos protegen tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, es importante destacar que, en consonancia con el derecho internacional de esta materia, los Estados están en el deber de adecuar la legislación interna, de adecuar la legislación interna, lo que constituye una protección reforzada, especialmente para salvaguardar derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad, como lo es el caso del colectivo mujeres. Para ello, la comunidad internacional ha generado organismos que se encargan de supervisar el cumplimiento de los derechos y garantías regulados en los instrumentos internacionales, y de los que los Estados se vuelven parte para la implementación de diversos mecanismos que eleven la eficacia en la protección de estos derechos.

De esta forma, de acuerdo al tema que nos compete, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW ha establecido que la prohibición total de la interrupción al embarazo, debido a las consecuencias que tiene sobre la vida de las mujeres, constituye una violación de los derechos a la vida y a la salud; además, (...) que es obligación de los Estados parte garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, con el deber de asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles<sup>67</sup>

Por su parte, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales ha establecido mediante la observación general No. 14 del año 2000, que el derecho a la salud “impone tres tipos de obligaciones a los Estados parte: la obligación de respetar, proteger y cumplir”; sosteniendo que el derecho a la salud es al disfrute del más alto nivel posible que permita vivir dignamente, el cual se puede alcanzar a través de la creación de políticas públicas, programas en materia de salud

---

<sup>67</sup> La Agrupación Ciudadana, Centro de Derechos Reproductivos, “excluidas, perseguidas, encarceladas: El impacto de la criminalización absoluta del aborto en El Salvador, consultado” (2013) [https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/crr\\_ElSalvadorReport\\_Sep\\_t\\_25\\_sp.pdf](https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sep_t_25_sp.pdf)

y dando cumplimiento a instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado salvadoreño.

En el párrafo 12 de la observación en comento establece que el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

**Disponibilidad:** Contar con establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención hospitalares, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal que se cuente con médicos profesionales y capacitados, así como con medicamentos esenciales.

**Accesibilidad:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación, física, económica e informativa.

**Aceptabilidad:** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas.

**Calidad:** Deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad<sup>68</sup>.

En aras de la protección del derecho a la salud y a la vida de las mujeres, se ha exhortado a los Estados parte dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y enmendar la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que

---

<sup>68</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Observación General número 14" (Naciones Unidas, 2000), consultado el 14 de abril del 2020, <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

se hayan sometido a los mismos, de acuerdo a la recomendación general número 24 relativa a la mujer y la salud del 2 de febrero de 1,999, del Comité de la CEDAW<sup>69</sup>.

En cuanto a la protección a nivel internacional de los mencionados derechos, en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: El Salvador<sup>70</sup>, se estableció como satisfactorio el número de políticas, programas y servicios de salud emitidos por el Estado salvadoreño, no obstante, el comité manifestó su preocupación por grupos vulnerables de mujeres, que se ve intensificada en aquellas en situación de pobreza.

Tal es “el caso de “Manuela”, quien falleció por la falta de atención médica oportuna cuando se encontraba privada de la libertad bajo custodia del Estado, representa los desafíos a los que se enfrentan las mujeres en El Salvador debido a la prohibición de la interrupción del embarazo. Esta penalización ha resultado en el encarcelamiento de innumerables mujeres que han sufrido emergencias obstétricas, como abortos espontáneos, partos extrahospitalarios, entre otras, quienes luego son acusadas de haberlos provocado y son injustamente condenadas por homicidio”.<sup>71</sup>

En esa línea, el Comité CEDAW ha expresado su preocupación por la prohibición y penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador, haciendo énfasis en que el Estado debe revisar su legislación penal y que consideren aquellos casos especiales en los que corre peligro la salud de las mujeres.

---

<sup>69</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Recomendación General número 24” (Naciones Unidas, 1,999), acceso 3 de marzo del 2020, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>.

<sup>70</sup>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 42° período de sesiones 20 de octubre a 7 de noviembre de 2008 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador en sitio web <https://www.refworld.org/publisher,CEDAW,,SLV,494bc4042,0.html>

<sup>71</sup> Norma Ramírez, “Manuela: el primer caso de derechos sexuales y reproductivos que conoce la Corte IDH”, ARPAS, 10 de octubre de 2019, acceso 14 de abril de 2020, <https://arpas.org.sv/2019/10/manuela-el-primer-caso-de-derechos-sexuales-y-reproductivos-que-conoce-la-corte-idh/>

Es decir, que, bajo los parámetros internacionales, la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en la legislación salvadoreña constituye una violación del derecho a la salud, por representar una amenaza a la salud de las mujeres y discriminación en la prestación del servicio de salud, al ser tratadas como criminales y sometidas a malos tratos.

Es así como, el Estado salvadoreño ha recibido como recomendación revisar tanto el Código Penal para legalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, amenazas a la vida y / o la salud de la mujer embarazada o discapacidad grave del feto; como la revisión de la detención de mujeres por delitos relacionados con el aborto; y garantizar el secreto profesional de todo el personal de salud y la confidencialidad de los pacientes; esto según observaciones finales respecto a los informes periódicos, octavo y noveno combinados que recibió El Salvador, en el año 2017<sup>72</sup>, de parte del Comité de la CEDAW.

Por otra parte, ningún derecho puede ser considerado como absoluto, por tanto, al existir colisión entre dos o más derechos, debe ser estudiado cada caso en concreto bajo las reglas de la ponderación, tal es el caso de “Artavia Murillo vs. Costa Rica, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó que el embrión no puede ser entendido como persona y determinó que la protección del derecho a la vida solo empieza cuando el embrión se implanta en el útero y a partir de dicho momento la protección debe ser general, gradual e incremental según su desarrollo, más no absoluto”.<sup>73</sup>

Por tanto, los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre ellos El Salvador, están en la obligación de regular el tema de la interrupción

---

<sup>72</sup>Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, “Observaciones finales respecto a los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador” (Naciones Unidas, 2017), 9, acceso el 3 de marzo del 2020, <http://www.clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/949/CEDAW%20observaciones%20Salvador%202017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

<sup>73</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Del 28 de noviembre de 2012. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf).

terapéutica del embarazo, y no se debe considerar el derecho del nasciturus como “absoluto”, velando por la protección de los derechos a la vida y salud de las mujeres gestantes, cuando su embarazo atente contra estos derechos, debe emitir legislación acorde a los parámetros internacionales, un ejemplo es el caso anterior, donde la Corte IDH aclaró que la Sala de lo Constitucional de Costa Rica no debió considerar como derecho “absoluto” la protección del embrión sobre los demás derechos, siendo esta la importancia de este aporte jurisprudencial en materia de derechos humanos.

Es por ello por lo que, al encontrarse la legislación penal salvadoreña en contraposición a la interpretación del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>74</sup>, al proteger el valor jurídico de la vida del nasciturus de forma absoluta sobre el derecho a la vida y a la salud de las mujeres, constituye una violación a los mencionados derechos según las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de El Salvador.

Por tanto, es responsabilidad del Estado salvadoreño elaborar una amplia estrategia nacional que promueva el derecho a la salud de la mujer y la creación de políticas encaminadas a proporcionar el acceso a una atención de la salud de alta calidad y al alcance de todas, con la finalidad de suprimir la discriminación contra la mujer, a través de la protección del derecho a la salud que incluye libertades y derechos; entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo y el derecho a no padecer injerencias.

## **2.4. Supuestos teóricos**

Se han formulado los siguientes supuestos teóricos para fundamentar el contenido del tema, partiendo del problema planteado en la presente investigación.

### **2.4.1 Supuesto teórico general**

---

<sup>74</sup>Artículo 4.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”

¿De qué manera la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres representa un retroceso a la protección reforzada de sus derechos humanos como colectivo social en condición de vulnerabilidad?

#### **2.4.2 Supuestos teóricos específicos**

1. La actual legislación penal que tipifica la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador representa un retroceso a la protección reforzada de mujeres en condición de vulnerabilidad.
2. Los criterios jurisprudenciales en El Salvador sobre la prohibición de la interrupción terapéutica del embarazo, cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres no garantizan completamente los criterios establecidos en instrumentos internacionales de Derechos Humanos Fundamentales.
3. La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo causa efectos negativos en las mujeres como colectivo social en condición de vulnerabilidad.
4. La falta de legislación que permita la interrupción terapéutica del embarazo, cuando este pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres y niñas genera que El Salvador sea considerado a nivel internacional como violatorio a los derechos.

## CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo comprende la descripción de las estrategias, métodos y técnicas a seguir, expresada a través de la definición de las unidades de análisis, las variables objeto de estudio, los procesos y técnicas de recopilación de información e instrumentos de medición y/o registros utilizados, los cuales se desarrollan en los siguientes apartados.<sup>75</sup>

### 3.1 Enfoque y tipo de investigación

#### 3.1.1 Enfoque de la investigación

El presente trabajo se desarrolló a través de una **INVESTIGACIÓN MONOMETÓDICA CUALITATIVA**, realizada con la utilización de un solo método y con enfoque cualitativo, se estudió la situación recogiendo información documental, la cual se analizó cualitativamente, siendo por medio de este enfoque la explicación del objeto de estudio.

Se consideró el enfoque cualitativo el más idóneo para esta investigación, porque tal y como lo indica Sampieri 2014<sup>76</sup> estas investigaciones buscan principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información, se fundamenta primordialmente en sí mismo, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado, como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular, busca comprender un fenómeno en su ambiente usual, y no indaga en obtener o generalizar los resultados, ni reunir muestras significativas, sino que se trata más bien de un proceso inductivo donde se explora y se describe, que se inicia de lo particular a lo general.

---

<sup>75</sup>Martín Eugenio Rodríguez Zepeda, Aydeé Rivera de Parada y Fabio Bautista Pérez, *Lineamientos básicos para elaborar anteproyectos e informes de investigación o de innovación* (San Salvador: Editorial UEES, 2013), 22, 23.

<sup>76</sup>Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio. *Metodología De La Investigación*. 6a. ed. (México D.F.: McGraw-Hill, 2014).

Además, esta investigación se planteó a través del enfoque cualitativo, utilizando como técnica principal el análisis de contenido, haciéndose revisión bibliográfica en cuanto al tema y análisis de la norma jurídica, de líneas jurisprudenciales salvadoreñas y sentencias emitidas por la Corte IDH en cuanto a la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador.

### 3.1.2 Tipo de la investigación

La investigación es de tipo **DESCRIPTIVA Y EXPLICATIVA** por ser los tipos de investigación que mejor se adaptan al estudio. El diseño descriptivo busca explicar los hechos, fenómenos o realidades; para lo cual es necesario un diseño que le permita al investigador descubrir las características principales de tales hechos y el diseño explicativo centra su atención en encontrar los orígenes, causas o factores determinantes.<sup>77</sup>

Por tanto, en la investigación realizada se describe y explica las causas y consecuencias de la tipificación de la interrupción terapéutica del embarazo cuando el derecho a la vida y salud se encuentra en riesgo; tipificación que no garantiza los derechos humanos fundamentales mencionados de las mujeres y niñas, como sector en condición de vulnerabilidad.

### 3.2. Diseño de la investigación

En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que se utiliza en el proceso de investigación. De acuerdo con dicho enfoque, se utilizó el **DISEÑO FENOMENOLÓGICO**, con la aproximación en fenomenología hermenéutica; siendo el propósito principal de este diseño explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales

---

<sup>77</sup>Muñoz, Carlos. *Fundamentos para la teoría general del derecho*. México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 1998.

vivencias. Por lo que se desarrollaron actividades como: recolección y análisis de datos.

Así mismo, por medio del diseño fenomenológico se analizó cuáles han sido las consecuencias y afectaciones en mujeres y niñas con la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador. Por medio de este diseño explicamos las razones y motivos porqué la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres y niñas en El Salvador desde la perspectiva de derechos humanos; aunado a ello indagamos sobre posturas de personas expertas en derechos humanos de las mujeres.

### **3.3. Clase de investigación jurídica**

Se utilizaron dos clases de investigación: la jurídica dogmática y la jurídico social, con las cuales se analizó la norma que penaliza la interrupción terapéutica del embarazo en el sistema salvadoreño, análisis realizado a través de la investigación jurídica dogmática.

Así mismo, es una investigación jurídico social, debido que, con la finalidad de verificar la aplicación de la mencionada norma en la sociedad, se ha estudiado el impacto que ha generado dicha penalización en las mujeres y niñas en El Salvador, para lo cual ha sido necesario analizar las líneas y criterios jurisprudenciales de casos concretos y pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos.

De esta forma se comprueba los efectos sociales y jurídicos de la mencionada norma en las mujeres y niñas, y si la realidad del sistema jurídico y su aplicación va en consonancia a los compromisos adquiridos por el Estado por medio de instrumentos internacionales de derechos humanos, siguiendo la línea de la protección de los derechos humanos fundamentales vida y salud de las mujeres.

### **3.4. Sujetos y objetos de estudio**

La presente investigación se orienta a personas profesionales del derecho, con conocimiento y sensibilidad en derechos humanos y género, con experiencia en el área; así mismo se ha tomado en cuenta personas juzgadoras especializadas en la protección de la vida libre de violencia y discriminación de las mujeres, del derecho de familia, y especializadas de niñez y adolescencia, personas representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y finalmente el testimonio de personas directamente afectadas por haber sido enjuiciadas al realizarse interrupción del embarazo.

El grupo al que se orienta la investigación son mujeres y niñas que, se han visto en la necesidad de interrumpir su embarazo, al encontrarse en grave riesgo su vida o salud por padecer de enfermedades que les complica aún más su situación, por lo que han tenido que enfrentar el sistema jurisdiccional.

El objeto principal de estudio, dado el tipo de investigación jurídica son: la norma jurídica salvadoreña, línea de criterios jurisprudenciales nacional e internacional, sentencias emitidas por la Corte Internacional de Derechos Humanos e Informes, recomendaciones, resoluciones o comunicados de los denominados “Órganos de los Tratados” o Comités de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos especialistas en derechos humanos y género.

#### **3.4.1 Unidad de análisis**

Las unidades de análisis en la presente investigación y sus criterios de inclusión y exclusión son los siguientes:

### 3.4.1.1 Criterios de inclusión y exclusión.

Criterios de inclusión de sujetos de estudio	Criterios de exclusión sujetos de estudio
Personas profesionales del derecho, con conocimiento y sensibilidad en derechos humanos y género, con experiencia en el área.	Personas que formen parte de instituciones denunciadas por vulneración a los derechos humanos y/o a los derechos de las mujeres.
Personas representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres con conocimiento en el tema de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador.	
Personas juzgadoras especializadas en la protección de la vida libre de violencia y discriminación de las mujeres, del derecho de familia, y especializadas de niñez y adolescencia.	Personas que estén en investigación, que hayan sido condenadas o sancionadas por delitos cometidos en contra de mujeres o de su núcleo familiar.
Profesionales del derecho con conocimiento del tema.	
Mujeres enjuiciadas por realizarse interrupción del embarazo mediante informes sobre sus testimonios.	

Criterios de inclusión objeto de estudio	Criterios de exclusión objeto de estudio
Línea jurisprudencial nacional referente a la interrupción terapéutica del embarazo o comúnmente conocida como “aborto”.	Sentencias que no tengan la calidad de cosa juzgada.
Sentencias internacionales que analicen la colisión de derechos entre la madre y nasciturus.	
Informes, recomendaciones, resoluciones o comunicados de los denominados “Órganos de los Tratados” o Comités de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos especialistas en derechos humanos y género.	

### 3.5 Población y muestra

#### 3.5.1 Población.

La población está formada por personas profesionales del derecho, con conocimiento y sensibilidad en derechos humanos y género, con experiencia en el área, así mismo se ha tomado en cuenta representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres con conocimiento en el tema de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador, además se ha incluido a juzgadoras especializadas en la protección

de la vida libre de violencia y discriminación de las mujeres, del derecho de familia, y especializadas de niñez y adolescencia, profesionales del derecho con conocimiento del tema y finalmente algunos informes de testimonios de algunos casos de mujeres que han sido enjuiciadas por interrupciones del embarazo.

### **3.5.2 Muestra**

En vista del contexto de pandemia por COVID-19 que ha puesto en estado de emergencia y cuarentena al territorio nacional, durante la elaboración de la presente investigación y por lineamientos establecidos por la Universidad y orientaciones de docentes se ha realizado un muestreo por oportunidad por recomendaciones, es decir que se realizaron entrevistas a través de medios electrónicos a expertos en el tema de investigación.

Además, se realizaron muestra de casos tipo, a través del análisis de sentencias internacionales y líneas jurisprudenciales nacionales más relevantes relacionadas con el tema a partir de la entrada en vigencia del Código Penal de 1998. La técnica principal ha sido el análisis de contenido, haciéndose revisión bibliográfica en cuanto al tema y análisis de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se ha realizado el estudio documental aplicándose el instrumento de análisis de contenido / matrices de vaciado.

### **3.6. Variables e indicadores**

Para la presente investigación se define la variable como Eliseo Moreno-Galindo citando a Hernández, Fernández Baptista.<sup>78</sup> *...una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. De manera que entendemos como cualesquiera característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado.*”. Los indicadores, por

---

<sup>78</sup><http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/8/definicion-y-clasificacion-de-las.html?m>.

otro lado, según tesis de investigadores.<sup>79</sup> son *“Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos”* especificándose en la siguiente matriz de congruencia las variables que se pretenden medir y los indicadores mediante los cuales se medirán las variables establecidas.

### 3.7 Matriz de congruencia

Título de la investigación:							
<b>La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres en El Salvador desde la perspectiva de derechos humanos.</b>							
Enunciado del problema:							
<b>¿De qué manera la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres, en El Salvador desde la perspectiva de derechos humanos?</b>							
Objetivo general:							
<b>Analizar si la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres cumple con los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la mujer</b>							
Supuesto teórico:							
<b>¿De qué manera la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres representa un retroceso a la protección reforzada de sus derechos humanos como colectivo social en condición de vulnerabilidad?</b>							
Objetivos específicos	Unidades de análisis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos a utilizar

<sup>79</sup>[Http://tesisdeinvestg.blogspot.com/2013/01/indicadores.html?m=1](http://tesisdeinvestg.blogspot.com/2013/01/indicadores.html?m=1)

<p><b>1. Identificar los deberes del Estado en el derecho internacional, para la protección reforzada de las mujeres cuando el embarazo pone en grave riesgo sus derechos a la vida y salud.</b></p>	<p>Instrumentos nacionales e internacionales</p> <p>Jurisprudencia nacional e internacional</p>	<p>Deberes del Estado en el derecho internacional para la protección reforzada de las mujeres cuando el embarazo pone en grave riesgo sus derechos a la vida y salud</p>	<p>Es deber del Estado respetar los compromisos adquiridos internacionalmente, para garantizar la protección de los derechos de las mujeres.</p> <p>Protección reforzada son mecanismos especiales que adopta el Estado para aplicarlo a un sector específico que se encuentra en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>Proteger</p> <p>Garantizar Respetar</p> <p>Jurídica</p> <p>Política pública</p> <p>Social</p> <p>Género</p>	<p>Regulación Elementos Características</p> <p>Regulación Elementos o características</p>	<p>Análisis documental y de contenido</p>	<p>Matriz de vaciado</p>
<p><b>2. Analizar los efectos de la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en las mujeres, como colectivo social en condición de vulnerabilidad.</b></p>	<p>Representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres</p> <p>Expertos/as en derechos de las mujeres.</p> <p>Operadores/as judiciales (juezas/ces, miembros de equipos multidisciplinarios)</p> <p>Funcionariado responsable de la atención a mujeres víctimas de violencia obstétrica.</p> <p>Informes y sentencias sobre testimonios de mujeres que han sido penalizadas por la interrupción del embarazo.</p>	<p>Efectos de la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo</p>	<p>Efectos de penalización son las consecuencias jurídicas, psicológicas, sociales y económicas que sufren las mujeres y niñas</p>	<p>Social</p> <p>Jurídica</p> <p>Económica</p>	<p>Impacto en el acceso a la educación.</p> <p>Estigmatización social y comunitaria</p> <p>Tipo de penas y duración</p> <p>Cumplimiento de garantías procesales</p> <p>Nivel económico.</p> <p>Acceso a recursos económicos: empleo, emprendedurismo.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Cuestionario de entrevistas</p> <p>Matriz de vaciado</p>

				Física	Acceso al sistema de salud		
				Psicológica	Estado de salud obstétrica.		
					Niveles de autoestima		
					Depresión		
<b>3. Determinar las consideraciones a nivel internacional que tiene la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, cuando pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres y niñas.</b>	Instrumentos internacionales	Penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, cuando pone en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres y niñas.	Penalización de la interrupción terapéutica del embarazo es la tipificación de la acción que busca que el proceso normal de una gestación no alcance su término natural, practicado por profesional médico, a fin de evitar el peligro para la vida o la salud de la madre.	Jurídica	Definición Elementos Consecuencias jurídicas Derechos de las víctimas	Análisis documental y de contenido	Matriz de vaciado
<b>4. Analizar criterios jurisprudenciales en El Salvador sobre la prohibición de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres y niñas.</b>	Líneas jurisprudenciales	Criterios jurisprudenciales en El Salvador	Puntos jurídicos relevantes, obtenidos de las sentencias, después de una lectura integral y profunda, en el que se refleja el aporte del juzgador al análisis de casos sometidos a su consideración	Jurídica	Criterios Definición Elementos	Análisis documental y de contenido	Matriz de vaciado

### **3.8 Métodos de la investigación.**

El estudio realizado se desarrolló bajo el método de evolución histórica y el método de la doctrina o dogmático, en el primero se hace un análisis en la legislación penal salvadoreña hasta llegar a la regulación vigente, la cual, en la actualidad, penaliza la interrupción terapéutica del embarazo, considerando que dicha norma pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres y niñas. Por tanto, al analizar e interpretar la norma jurídica vigente es necesario salir de la ley e investigar las necesidades sociales y captar los nuevos sentidos que puede ir cobrando la norma frente a la realidad social.

En relación al segundo método desarrollado, se observó que en los casos en que deba practicarse una interrupción terapéutica del embarazo, el legislador podría aplicar un tratamiento distinto, debido a su propia naturaleza, siendo este trato el que se aplica conforme al artículo 27 numeral tercero del Código Penal, es decir el “Estado de Necesidad” pero para que esto suceda hay que conocer el significado del texto de la norma; y exponer qué casos se pudiesen resolver o, cuál es la respuesta adecuada al problema planteado.

A través del método axiológico se representan las normas jurídicas que regulan el derecho a la vida y salud de las mujeres en El Salvador, y los deberes del Estado a garantizarlos, brindando una solución justa al momento de resolver la problemática jurídica, a efecto de no vulnerar derechos por parte del personal médico y aplicadores de justicia.

Con el método sociológico o empírico, conoceremos la realidad de la problemática planteada, siendo esta; la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo, en el supuesto que afecte el derecho a la vida y salud de mujeres y niñas en El Salvador, se analizó por medio de la normativa que regula dicha prohibición, y la realidad social, que se garanticen sus derechos y especial mente el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, y en especial de aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

### 3.9 Aspectos éticos de la investigación

Para respetar la identidad de las personas profesionales del derecho cuando se realizó el proyecto de investigación se consideraron aspectos éticos de la misma, también se tomaron en cuenta las normas internacionales y locales, el lugar donde se llevará a cabo la investigación y las características culturales de la sociedad de estudio.

Se generaron preguntas relacionadas exclusivamente al tema de investigación a efecto de garantizar el orden y respeto de los conocimientos del participante y garantizar las razones por las cuales ha sido tomado en consideración para que emita su entrevista.

Así mismo, por la situación de pandemia mundial por Covid 19, se pueda tener por valido hacer las entrevistas vía correo electrónico, a efecto de no poner en peligro la salud de la persona participante.

Dar a conocer a las personas participantes el objetivo de la investigación, y el uso que se hará de los resultados obtenidos de sus respuestas. Y tomando en cuenta que la investigación requería de la participación de seres humanos, se garantizaron los siguientes derechos:

**Confidencialidad:** Se han informado del derecho a participar, desistir de la participación en cualquier momento, garantizándoseles el anonimato y que la información brindada será de estricta confidencialidad.

**Consentimiento informado:** Se advirtió cuál era el propósito de la investigación y donde serian publicada la información obtenida.

## CAPÍTULO IV DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

### 4.1. Exposición y análisis de casos concretos

#### 4.1.1 Manuela<sup>80</sup>

*La historia de “Manuela”, una mujer salvadoreña de bajos recursos socio económicos, murió de cáncer a los 33 años, mientras pagaba una condena de 30 años de prisión por el delito de homicidio agravado, tras haber sufrido una emergencia obstétrica y sin haber recibido nunca el tratamiento adecuado para el cáncer linfático que padecía<sup>81</sup>. “Manuela”, era una mujer pobre y analfabeta, que vivía en un sector rural, madre de dos hijos de 7 y 9 años, a los que crio sola tras ser abandonada por su esposo.*

*Ella desarrolló una serie de tumores y otros síntomas, por lo que en agosto de 2006 acudió a su unidad de salud más cercana, ubicada en Cacaopera, donde pese a haber señalado diversas molestias, fue diagnosticada con gastritis, prescribiéndole analgésicos sin realizarle exámenes, pese a que presentaba un cáncer linfático avanzado, determinándose recién un año después, que presentaba una enfermedad en su sistema linfático, remitiéndola al Hospital San Francisco Gotera sin explicarle la importancia de realizarse exámenes médicos, ni facilitar su traslado hasta el Hospital, aun cuando ella expresó las dificultades económicas y de tiempo que le implicaba desplazarse hasta dicho recinto desde el sector rural donde vivía.*

*Producto de una breve relación, “Manuela”, tuvo un embarazo que nunca confirmó, el 26 de febrero de 2008, aproximadamente en el séptimo mes de embarazo, sufrió una fuerte caída mientras lavaba ropa en el río, padeciendo al día siguiente un parto*

---

<sup>80</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe No 29/17, petición 424-12” (OEA, 2017), acceso el 10 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/ESAD424-12ES.pdf>

<sup>81</sup> Agrupación ciudadana, *Excluidas, perseguidas, encarceladas: El impacto de la criminalización absoluta en El Salvador* (San Salvador, Centro de Derechos Reproductivos, 2013), acceso el 3 de abril del 2020, <https://agrupacionciudadana.org/download/excluidas-perseguidas-encarceladas-el-impacto-de-la-criminalizacion-absoluta-del-aborto-en-el-salvador/?wpdmdl=522&ind=0>

*precipitado en una letrina mientras creía sufrir una indigestión estomacal, perdiendo el conocimiento, sufriendo hemorragia y preeclampsia grave, debiendo ser trasladada al hospital.*

*En el hospital, fue acusada por la doctora que conoció su caso, ante autoridades policiales, de aborto voluntario, producto de un embarazo resultado de una “infidelidad”, siendo interrogada por la policía pese a su estado de salud y sin compañía de un letrado, ni haberle informado su derecho a contar con uno.*

*Los agentes policiales se desplazaron a su casa, levantándose un acta que manipuló los comentarios de los padres de “Manuela”, el médico forense también acudió a la casa de “Manuela” y emitió actas con serias discrepancias; así, el 28 de febrero “Manuela” fue arrestada y esposada a la camilla, permaneciendo detenida por 8 días, tras lo cual fue trasladada a la delegación de Policía de Morazán, y posteriormente, al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel.*

*El 2 de marzo de 2008 el Juzgado de Paz de la Ciudad de Cacaopera admitió requerimiento fiscal de iniciar instrucción formal por el delito de homicidio agravado, con detención de “Manuela”, y ese día la policía acudió al hospital a pedirle que firmara un acta donde se le notificó el requerimiento fiscal, sin embargo, nadie le explicó verbalmente la acusación pese a ser analfabeta y encontrarse sin defensor.*

*La primera audiencia se desarrolló sin presencia de “Manuela”, y sin que ella hubiese hablado con su defensor; en la audiencia de revisión de medida cautelar fue representada por otra abogada, con quien no pudo hablar pese a requerirlo, manteniéndose la medida, y que; en la audiencia preliminar se reemplazó nuevamente al representante, sin previo aviso. Agregan que el juez estimó suficientemente probada la existencia de un delito, sustentado en que el feto murió por asfixia mecánica por obstrucción de la vía superior y hemorragia severa por el ombligo, y la prueba descansaba principalmente en la supuesta denuncia de su padre.*

*El 31 de julio de 2008 se realizó la audiencia de vista pública y el Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera condenó a “Manuela” a 30 años de prisión por homicidio agravado, siendo la primera vez que “Manuela” conoció a su defensor. El 11 de agosto de 2008 se dio lectura a la sentencia, sin que su defensor interpusiera recurso de casación, el que refieren era nominalmente en la época el recurso ordinario disponible, ni notificó a “Manuela” de que existía esta posibilidad.*

*Su salud continuó empeorando, las autoridades esperaron un año, antes de llevarla a un hospital en febrero de 2009, siendo diagnosticada con linfoma de Hodgkin con esclerosis nodular, iniciando un tratamiento de quimioterapia, el que fue recibido de forma incompleta, el 10 de septiembre de 2009 fue trasladada al Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango, para facilitar su traslado al Hospital Nacional Rosales, sin embargo, tampoco la llevaron a recibir el ciclo completo de quimioterapias, siendo ingresada al hospital en enero de 2010 donde permaneció hasta el 30 de abril de 2010, día en que falleció.*

Tras la muerte de “Manuela”, el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizando algunas recomendaciones al Estado salvadoreño en diciembre del 2018, dicho informe de fondo fue notificado al país el 29 de enero de 2019, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

El Salvador solicitó una primera prórroga, la cual fue otorgada por la Comisión, no obstante nunca se presentó el informe de cumplimiento dentro del plazo otorgado por la Comisión, ni se cuenta con información sobre avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo; tampoco se remitió, por el Estado salvadoreño, una solicitud de prórroga conforme a los requisitos previstos en el artículo 46.1 b del Reglamento de la CIDH, en vista de lo anterior, la Comisión

decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia y reparación<sup>82</sup>.

Actualmente el caso de “Manuela” se encuentra en etapa de fondo, pendiente de sentencia, dicho proceso es un claro ejemplo de lo que viven muchas mujeres que son víctima de diversas violaciones a sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida y la salud, vulneraciones basadas en la discriminación que sufren tanto en el sistema de salud como en el sistema policial y judicial en El Salvador.

Discriminación fundada en vestigio de estereotipos que existen en nuestra sociedad respecto de interrupción del embarazo y de su penalización absoluta en la legislación salvadoreña, aunado a las evidentes graves faltas al debido proceso, entre ellas la falta de defensa técnica.

Por tanto, la sociedad y el sistema salvadoreño juzgan por igual a las mujeres que han pasado por interrupciones de embarazo, sin considerar las circunstancias por las que ha atravesado cada caso en particular; la mayoría de las mujeres que están encarceladas por haber tenido una interrupción del embarazo, a pesar de que su vida o salud ha estado en peligro, son acusadas por el delito de aborto o de homicidio, como le sucedió a “Manuela”.

Mayoritariamente las mujeres procesadas no han tenido el *dolo* que exige la normativa penal ante una eventual interrupción del embarazo, además muchas de ellas son de escasos recursos económicos y baja escolaridad, es decir, que no pueden contratar un defensor legal particular y se les imposibilita contar con asesoría médica y jurídica adecuada; viéndose obligadas a solicitar ayuda a un sistema de salud público que les deja desprotegidas al recibir más bien condenas sociales cargadas de estereotipos religiosos y de género, que les conducen a una desmejora sensible de su estado de

---

<sup>82</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “REF.: Caso N° 13.069, Manuela y familia El Salvador” (Organización de Estados Americanos, 2019), acceso el 10 de abril del 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/13069NdeRes.pdf>

salud, e incluso la pérdida de la vida, o a enfrentar procesos judiciales con una enorme carga de condena social mediatizada, que eventualmente influye en cada una de las partes que intervienen en el proceso, en detrimento de la dignidad y derechos fundamentales de las mujeres.

Es decir, que muchas de las mujeres que están encarceladas y acusadas por abortar o por homicidio no han tenido el dolo de realizar la interrupción del embarazo, pero se han visto obligadas a solicitar ayuda al sistema de salud pública, sin embargo, la búsqueda a la protección de su salud las ha llevado a ser víctimas de procesos viciados basados en estereotipos y creencias religiosas, que concluyen en su privación de libertad donde se vulnera su derecho a la salud por asistencia médica precaria y en unos casos como el de “Manuela” llegan hasta la pérdida de su vida de una manera indigna e injusta.

#### **4.1.2 Xiomara Argueta<sup>83</sup>.**

En El Salvador, con menos frecuencia se escucha de otros casos, como el de la doctora Xiomara Argueta, gineco-obstetra, miembro de la Unión Médica por la Salud y la vida de las mujeres, quien relata que tuvo un embarazo deseado, pero que un 14 de julio, precisamente el día del médico, tuvo una hemorragia, llegó (al hospital) con presión de cero sobre cero y la pasaron a la UCI, le dijeron que en el examen tenía tres de hemoglobina, se sospechaba un embarazo ectópico cervical, que también es una emergencia obstétrica y que según la literatura, la mayoría de mujeres mueren si no son tratadas a tiempo.

Las opciones que le dieron fue hacer una resonancia magnética, para ver si realmente era un embarazo ectópico; menciona que, “...*en ese camino sentía que se iba a morir, sentía cada piedrita que pasaba la ambulancia, que era un dolor intenso; el resultado*

---

<sup>83</sup>“Una deuda con todas. Una historia sobre la penalización del aborto en El Salvador”, *Agareso comunicación para el cambio social*, acceso 12 de abril del 2020, [https://www.youtube.com/watch?v=UcanNtb\\_woM](https://www.youtube.com/watch?v=UcanNtb_woM)

*de la resonancia decía que sí era un embarazo cervical y que tenía tres milímetros en lo que es el útero y la vejiga para romperse, manifiesta que el niño sí tenía frecuencia todavía ahí...”*

*“...Recuerda, al mismo tiempo que sus ojos se empiezan a llenar de lágrimas, que su hijo fue más inteligente que todo el grupo juntos, porque cuando llegó (al hospital) ya no tenía frecuencia, pero la cirugía la hicieron hasta el siguiente día cuando prepararon todo, expone que ella entiende a sus compañeros médicos, pero que lo grave es que sus compañeros y ella saben qué hacer, pero en este país la leyes los tienen atados de manos, porque ellos como médicos van a salvar vidas no ha pensar si es legal o no, van a actuar según protocolos, se juegan la ruleta rusa de quien está en el lugar y según la consciencia de quien está, porque el conocimiento todos los tienen, la consciencia es otra cosa...”*

*“...Manifiesta que ella se preocupaba y pensaba que si faltaba que iba a pasar con su hija, continua diciendo, lastimosamente en El Salvador no todos tienen las mismas oportunidades, es más, relata que ella como profesional no tuvo las mismas oportunidades que otras, debido a que ella se encuentra entre un grupo de profesionales, eso fue lo que le valió, sin embargo, las mujeres pobres son las que siempre están con algún daño y si no hay que investigarlo, porque en el país no hay ninguna mujer que tenga dinero encarcelada...”*

El testimonio de la doctora Argueta, quien por contar con experiencia como profesional y a la vez como paciente del tema en comento es más empática a la situación planteada, nos revela la realidad de un sector más pequeño de mujeres que corren con mejor suerte, debido que, a pesar de su pérdida por complicaciones obstétricas en el embarazo, no han sido procesadas judicialmente, como muy bien lo aclara en su testimonio, su condición de ‘profesional’ fue lo que la llevo a salvaguardar su vida de una forma óptima.

Además, nos confirma el dilema en el que se encuentran muchos profesionales de salud en El Salvador, debido a que ellos saben el proceso a seguir en casos de interrupción terapéuticas de embarazo según las necesidades médicas de cada caso en concreto, no obstante, muchas veces no actúan por temor a ser sometidos a procesos penales.

#### **4.2 Líneas y criterios jurisprudenciales.**

En este apartado se exponen procesos relacionados con el tema de interrupción de embarazo en los que se ha pronunciado la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador: inicialmente se desarrollará el primer proceso de inconstitucionalidad por omisión presentado después de la aprobación del Código Penal de 1,998, iniciado con el argumento que dicha ley no contenía las llamadas indicaciones tradicionales del delito de “aborto”; posteriormente se plantea el proceso de Amparo de “Beatriz”, caso emblema de la regulación de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador; además, como parte del derecho comparado se expone La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso de Artavia Murillo y otros versus Costa Rica.

#### 4.2.1 Proceso de Inconstitucionalidad Ref. 18-98<sup>84</sup>.

PRETENSIONES	RESOLUCIÓN	VOTO PARTICULAR
Los demandantes alegaron la inconstitucionalidad el Código Penal de 1998, artículo artículo 133 por omisión por no regular expresamente las indicaciones de aborto, violando:	Sobreseimiento por la supuesta violación a los derechos de seguridad jurídica y de igualdad – arts. 2 y 3 Cn.	Emitido por la magistrada Victoria Marina Velásquez de Avilés:
El art. 246 Cn., por infringir la exigencia constitucional de legislar.	Sobreseimiento por la supuesta violación a la supremacía constitucional –art. 246 Cn.–, por omisión.	Manifiesta en principio estar de acuerdo con la ratio decidendi.
Los arts. 2 y 246 Cn., por no cumplir con el deber de regular expresamente las indicaciones tradicionales del "aborto".	Declarando por tanto, que no existe la inconstitucionalidad por omisión alegada.	No obstante, estableció que se debió declarar que existe una violación a la Constitución por no haber determinado la legislación en la que se establezca que puede conocerse y decidirse del supuesto conflicto.
Los arts. 1 y 3 Cn. vulnerando el derecho a igualdad y seguridad jurídica.		Por tanto, dejó claro que defiende el derecho a la vida prenatal, pero sostiene que el tratamiento o solución del aborto no puede ser sólo punitivo.

(El contenido de esta tabla es el resumen que se ha realizado en la presente investigación de la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador con referencia 18-98.)

<sup>84</sup> Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Referencia 18-98 del 20 de noviembre del 2007. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/2000-2009/2007/11/2EF3.PDF>

Este proceso de inconstitucionalidad fue iniciado en 1998 por considerar que el Código Penal vigente a ese año era inconstitucional por omitir las indicaciones de aborto. Es importante destacar el retardo que hubo en este proceso, debido que fue iniciado en el año 1998, no obstante, su resolución definitiva tuvo lugar hasta noviembre de 2007, evidenciando un significativo retraso para emitir pronunciamiento la Sala de lo Constitucional, quien, en lo medular, estableció lo siguiente:

*“...No existe la inconstitucionalidad por omisión alegada... en virtud de que el contenido del art. 27 de dicho cuerpo normativo, permite conocer y decidir, dentro del proceso penal, sobre las indicaciones del aborto, no existiendo por tanto contravención, en los términos planteados en este proceso, a los arts. 1 y 2 de la Constitución<sup>85</sup>”; en esa línea la Sala sobreseyó el proceso, por considerar que no existe inconstitucionalidad por omisión en el Código Penal de 1,998, a pesar de no regular expresamente las indicaciones abortivas que regulaba el Código Penal de 1974, sosteniendo que dichas indicaciones tienen aplicación tácita a través de las eximentes de responsabilidad del artículo 27 del Código Penal.*

No obstante, en la misma resolución admitió que la regulación *“... Es una forma incompleta, porque el art. 27 del Código Penal sólo operaría frente a una conducta consumada, de manera que de forma preventiva la posible controversia no podría ser objeto de análisis y de decisión por un juez u otro ente del Estado, a efecto de autorizar o no la procedencia de la indicación del aborto. Es decir que, parcialmente existe una omisión por parte del legislador en regular que, con carácter previo y no como resultado de un proceso penal, pueda ser resuelta la controversia de los derechos de la madre con los del nasciturus<sup>86</sup>.”*

Es decir que, según el criterio de la Sala la regulación del artículo 27 del Código Penal es incompleta, debido a que opera únicamente cuando la conducta está consumada, por tanto, al no regular los casos de forma preventiva, existe “parcialmente” la omisión

---

<sup>85</sup> Ibid. Fallo de la sentencia.

<sup>86</sup> Ibid. VI.

por parte del legislador, debido que no es posible resolver la controversia de los derechos de la madre y del nasciturus de forma preventiva; no obstante, esa omisión parcial no fue suficiente para declarar inconstitucionalidad por omisión de parte del máximo tribunal.

Además, el máximo tribunal planteó que, *“para dar total cumplimiento al mencionado mandato constitucional, el legislador debería emitir la normativa jurídica correspondiente en la cual legisle sobre las circunstancias que extra-proceso penal deben concurrir en las indicaciones del aborto... Para reducir la incuantificable cifra negra de estos delitos de manera efectiva, se requiere otro tipo de medidas como pueden ser la asistencia psicológica y la ayuda social, o la implementación de los denominados centros de asesoramiento... Tal propuesta se fundamenta en la obligación del Estado de asegurar la protección y desarrollo de los titulares de derechos constitucionales puestos en conflicto recurriendo a la utilización del Derecho Penal como ultima ratio en su resolución<sup>87</sup>”*

Por tanto, esta sentencia estableció que es obligación del Estado adoptar otras medidas extraprocesales para asistir a las mujeres y garantizar la protección de una vida digna para ellas y para el nasciturus, procurando así dejar el castigo penal como última opción únicamente en los casos necesarios, con una ayuda igualmente eficaz en el caso de la embarazada, mejorando la forma en que la sociedad salvadoreña resuelve sus conflictos sociales.

✓ Voto particular de la Magistrada Victoria Marina Velásquez de Avilés:

En síntesis, manifestó defender el derecho a la vida prenatal, pero alegó que el tratamiento o solución del aborto no puede ser sólo punitivo; deber ser preventivo y materializarse también en una política educacional que permita a la mujer valorarse en sus diversos roles.

---

<sup>87</sup> Ibid. VI.

En cuanto al voto particular y en base a los argumentos emitidos por la magistrada Victoria Velásquez se concluye que en realidad no es una opinión divergente con respecto a la del resto de miembros de la Sala, debido a que se adhiere a la postura tomada por sus compañeros, no obstante, hace más énfasis en tratamientos preventivos, por tanto, sigue la misma idea planteada en la sentencia por la Sala de los Constitucionales.

En conclusión, a pesar de que la Sala sostuvo que, no existe inconstitucionalidad por omisión en el Código Penal, debido a que, a pesar de no regular expresamente las indicaciones de aborto, el contenido del artículo 27 del Código Penal permite conocer y decidir dentro del proceso penal sobre las mismas; aceptó que, en la práctica, la mencionada regulación no es suficiente, debido a que es necesario iniciar un proceso penal para que las referidas eximentes de responsabilidad puedan aplicarse.

Por tanto, en la realidad a través de diversos casos se ha comprobado que la regulación del Código Penal no brinda una efectiva protección de los derechos humanos fundamentales a la salud y la vida de las mujeres, cuando esta interrupción deba tener lugar como acto preventivo, debido a no existir la opción de agotar otros mecanismos menos gravosos para la protección de los bienes jurídicos, dejando de lado la idea que la intervención punitiva del Estado debe ser la última ratio.

Complementando, la Sala abre un abanico de nuevas valoraciones a considerarse por el legislador, quien debería poder complementar el sistema de normas jurídicas, dotando de competencia a un ente estatal para conocer y decidir estos casos, regulando requisitos y presupuestos en que los que tenga lugar, a manera de desjudicializar por la vía penal el conocimiento y decisión de estos conflictos.

De igual forma y en aras de la protección de los derechos fundamentales tanto de la madre como del nasciturus, el estado salvadoreño debe otorgar la solución extraprocesal a las mujeres que se vean en la necesidad de realizarse una interrupción terapéutica del embarazo, judicializando únicamente los casos que lo ameriten, sin

embargo, esta es una deuda que El Salvador aún tiene con las mujeres, como parte de uno de los sectores más vulnerable de la sociedad.

#### 4.2.2 Proceso de Amparo Ref. 310-201

HECHOS	PRETENSIONES	RESOLUCIÓN	VOTO PARTICULAR CONCURRENTES	VOTO DISIDENTE.
<p>"Beatriz", una joven de 22 años, paciente del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Raúl Argüello Escolán"</p>				
<p>"Beatriz" padecía de lupus eritematoso sistémico con manifestaciones discoides, agravado con nefritis lúpica.</p>	<p>Amparo interpuesto por la vulneración de los derechos fundamentales a la vida y salud.</p>	<p>Se declaró no lugar el amparo promovido, por la supuesta vulneración a los derechos fundamentales: salud y vida.</p>	<p>A pesar de concurrir con su voto a la formación de la sentencia, considero necesario agregar:</p>	<p>El procedimiento médico necesario para interrumpir el embarazo y salvar la vida de la madre, es un acto lícito.</p>
<p>A la fecha de la presentación de la demanda, tenía aproximadamente 18 semanas de embarazo de un feto con anencefalia, siendo dicha anomalía incompatible con la vida extrauterina</p>			<p>No se debe considerar absoluto el derecho del nasciturus.</p>	<p>La Asamblea Legislativa es la competente para regular esta materia.</p>
<p>Siendo necesario interrumpir la gestación de manera inmediata, para evitar colocar a la peticionaria en peligro inminente de muerte.</p>	<p>Basado en la inactividad de las autoridades de salud y en el deber de asistencia urgente cuando el caso lo amerite</p>		<p>Se debe ponderar cada caso concreto en casos donde exista colisión entre los derechos de la madre y el nasciturus.</p>	
			<p>Se puede realizar modificación de precedente, en base a argumentos y cambios en la realidad normada que motivaron dicho cambio.</p>	<p>La Sala tiene la obligación de amparar a las personas que resulten afectadas en sus derechos fundamentales por una omisión injustificada de la autoridad.</p>

(El contenido de esta tabla es el resumen que se ha realizado en la presente investigación del proceso de Amparo con referencia 310-2013).

Este caso se ha considerado como uno de los más importantes de todos los procesos realizados por la despenalización de la interrupción del embarazo especialmente cuando se encuentra en riesgo la vida y salud de la madre.

## Relación de los hechos

“Beatriz”, era una joven de 22 años, paciente del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Raúl Argüello Escolán", quien padecía de *“... lupus eritematoso sistémico con manifestaciones discoides agravado con nefritis lúpica y que, a la fecha de la presentación de la demanda, tenía aproximadamente 18 semanas de embarazo de un feto con anencefalia, siendo dicha anomalía incompatible con la vida extrauterina, según informe del jefe del Servicio de Perinatología del Hospital Nacional de Maternidad...<sup>88</sup>.”*

Al rendir su informe la parte demandada afirmó que, *“(...)en vista de la gravedad de la madre y del feto, el Jefe del Servicio de Perinatología del Hospital Nacional de Maternidad solicitó la opinión del Comité Médico de dicho nosocomio, quien concluyó que "la única forma de disminuir el riesgo de morbi-mortalidad materna frente a la nula probabilidad de vida extrauterina del feto con anencefalia es la interrupción del embarazo"; posibilidad que, no obstante ser la mejor opción según el saber médico, los galenos se han negado a realizar para evitar incurrir en un ilícito penal. Sin embargo, tal situación no ha representado la omisión de brindar a la señora B.C. la asistencia debida, pues se le ha dado el tratamiento requerido para evitar complicaciones en su salud y para preservar su vida, mientras se buscan otras alternativas que sean viables para resguardar su existencia física y asegurar la legalidad de las actuaciones del equipo médico (...)<sup>89</sup>.”*

Expuesto todo lo anterior, la Sala de lo constitucional con respecto a la demanda interpuesta concluyó que, *“(...) al momento específico de la presentación de la demanda y durante el presente proceso, dichas autoridades no han incurrido en la omisión que se les imputa y, por consiguiente, no existe la vulneración de derechos fundamentales alegada. En efecto, la paciente subsiste y se encuentra en condiciones*

---

<sup>88</sup> Ibid. I. 1. pág. 2.

<sup>89</sup> Ibid. I. 2. B. b. pág. 2.

*estables de salud, a pesar de su estado de embarazo y de las enfermedades que padece (...)»<sup>90</sup>.*

En primer lugar, si bien es cierto, en el hospital de maternidad lograron estabilizar la salud de “Beatriz” durante su embarazo, el tratamiento brindado no era suficiente para salvaguardar su vida y salud, existiendo, por tanto, una vulneración de los derechos humanos fundamentales alegados por parte de las autoridades médicas demandadas, a causa de omitir realizar el procedimiento que la ciencia médica recomienda, por temor consecuencias legales en su contra.

*Además, el Tribunal sostuvo que “(...) los derechos de la madre no pueden privilegiarse sobre los del nasciturus ni viceversa; asimismo, que existe un impedimento absoluto para autorizar la práctica de un aborto por contrariar la protección constitucional que se otorga a la persona humana "desde el momento de la concepción", art. 1 inc. 2° Cn. Bajo tales imperativos, las circunstancias que habilitan la intervención médica y el momento oportuno para ello, son decisiones que corresponden estrictamente a los profesionales de la medicina, quienes, por otro lado, deben asumir los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y decidir, al amparo de sus conocimientos científicos actualizados y del análisis de los registros, exámenes y del estado físico de la paciente, lo que clínicamente corresponda para garantizar la vida tanto de la madre como la del nasciturus (...)»<sup>91</sup>.*

Como bien se ha establecido en la presente sentencia la Sala ha suscrito precedentes en los que ha sido descartado el carácter absoluto de los derechos, porque pueden ser limitados o ponderados, por tanto, no se puede considerar ningún derecho como absoluto, al existir colisión de derechos de la madre y del nasciturus, por ser ambos derechos humanos fundamentales, deben ser sometidos a una ponderación en cada caso concreto, sin embargo, en la presente sentencia la Sala reconoce que no existen derechos absolutos, pero se contradice al establecer que en base al artículo 1 inciso

---

<sup>90</sup>Ibid. VII. 4. A. c. Pág. 21

<sup>91</sup>Ibid. VII. 5. C. Pág. 22

segundo de la Constitución no puede autorizar la práctica del aborto, por ser contrario a la protección constitucional.

- ✓ Voto particular concurrente del Magistrado Rodolfo González Bonilla.

Quien manifestó que, a pesar de concurrir con su voto a la formación de la sentencia, por razones específicas consideró necesario agregar: Que la sentencia emitida por la Sala tiene la deficiencia que absolutiza los derechos del nasciturus, afirmación que va en desmedro de la amplia línea jurisprudencial fijada por esta misma Sala.

*“(…) la sentencia tiene la deficiencia que absolutiza los derechos del nasciturus, afirmación que va en desmedro de la amplia línea jurisprudencia fijada con esta misma conformación subjetiva de la Sala, la cual sostiene que los derechos fundamentales no son absolutos, pues admiten limitación del legislador o pueden ceder en las ponderaciones realizadas en los casos concretos.*

*“Si el art. art. 1 inc. 2° Cn. proclama de modo implícito la obligación del Estado de brindar una protección al no nato, ello significaría que ninguna ley puede permitir la posibilidad de restringir o limitar por lo menos en casos excepcionales el derecho a la vida del que está por nacer. Y esto con total independencia de que eventualmente existan buenas razones, fundamentadas en la misma Constitución para limitar, suspender o suprimir los derechos correspondientes (...)”<sup>92</sup>*

Concluyendo que, si la idea del tribunal es modificar el precedente fijado en la sentencia de Inc. 18-98, debió haberlo hecho argumentalmente y explicitar cuáles fueron los errores interpretativos o los cambios en la realidad normada que motivaron dicho cambio.

- ✓ Voto disidente en el Caso B.C. (Amparo 310-2013) Magistrado Florentín Meléndez

---

<sup>92</sup>Ibid. V. Pág. 35.

El magistrado expresó no estar de acuerdo con el fallo emitido por la Sala de lo Constitucional, donde se concluyó que las autoridades médicas demandadas no han incurrido en la omisión que se les imputa, por lo tanto, no han violado derechos constitucionales de la peticionaria.

El Doctor Meléndez consideró que *“(...) el fallo de la Sala es equívoco, ya que no se trataba de amparar a “Beatriz”, y como consecuencia autorizar la práctica de un aborto u otro procedimiento médico prohibido; sino que debió amparársele a fin de garantizar que el personal médico dejara de omitir y actuara diligentemente, con el fin de proteger así la vida de la madre y la vida del ser humano que lleva en su vientre, hasta donde la ciencia médica lo permita(...)*<sup>93</sup>.”

Agregando que, *“(...) tratándose de un procedimiento médico lícito e independientemente de la sentencia desestimatoria pronunciada, son los médicos especialistas del Hospital de Maternidad y no la Sala, quienes deberían decidir sobre el procedimiento a aplicar y el momento oportuno de hacerlo, garantizando el derecho a la vida y la salud de la madre, y el derecho del nasciturus a nacer dignamente y a recibir los cuidados médicos especiales que fueren necesarios (...)*<sup>94</sup>”

Finalmente, aclara que *“(...) la Sala no es la instancia competente para autorizar la práctica de abortos en ninguna de sus formas o indicaciones (v. gr. aborto terapéutico, eugenésico, ético, etc.); pero sí tiene la obligación de amparar a las personas que resulten afectadas en sus derechos fundamentales por una omisión injustificada de la autoridad, tal como se ha comprobado en el presente caso; no obstante, señala que es la Asamblea Legislativa la instancia que tiene competencia para regular esta materia, por medio de la ley, tal como se ha afirmado ya en la jurisprudencia de la Sala(...)*<sup>95</sup>.”

---

<sup>93</sup>Ibid. Pág. 42.

<sup>94</sup>Ibid. Pág. 43.

<sup>95</sup>Ibid.

El caso de “Beatriz” es el claro reflejo de una regulación penal restrictiva a la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador, como se ha comprobado en este caso, la Sala no fue coherente con el análisis realizado en sus consideraciones y la conclusión, debido a que expresó el deber de realizar análisis de ponderación en la colisión de derechos fundamentales, pero resolvió en base a la absolutización del derecho a la vida del nasciturus, amparándose en el artículo 1 inciso segundo de la Constitución, alegando que les corresponde a los médicos tomar dichas decisiones de realizar el procedimiento correspondiente.

Aunque a la Sala, según el voto razonado del doctor Florentín Meléndez, no le corresponde la aprobación de la realización de ningún tipo de aborto, tiene el deber de resguardar los derechos que se vean vulnerados y sean sometidos a su conocimiento, como se argumentó en el voto disidente, por tanto, la Sala tenía el compromiso de realizar la debida ponderación del derecho de la madre y del nasciturus, considerando las características del caso en concreto.

Por tanto, la Sala estaba en la obligación de emitir un amparo jurídico basado en la ponderación de la colisión de derechos humanos fundamentales, que garantizara legalmente la licitud del procedimiento realizado por los médicos, en base al cumplimiento de la protección de derechos humanos fundamentales y a los protocolos establecidos por instituciones de salud internacionales como la Organización Mundial de la Salud.

#### **4.2.3 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) Vs. Costa Rica.**

El 28 de noviembre del año 2012, la Corte IDH, emitió un fallo, respecto al caso Artavia Murillo vs. Costa Rica, en el cual abordan temas controversiales como el comienzo de la vida a partir de la técnica de reproducción humana asistida, Fecundación in Vitro,

HECHOS	PRETENSIONES	RESOLUCIÓN	VOTO RAZONADO
<p>Los hechos se relacionan con la aprobación del Decreto Ejecutivo No. 24029-S de 3 de febrero de 1995, el cual autorizaba la práctica de la FIV para parejas conyugales y regulaba su ejecución.</p> <p>El 7 de abril de 1995 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra dicho Decreto Ejecutivo.</p> <p>El 15 de marzo de 2000, la Sala Constitucional de la Corte Suprema anuló por inconstitucional el Decreto Ejecutivo.</p> <p>Nueve parejas presentaron una petición a la CIDH debido a esta situación.</p>	<p>Violación por parte del Estado de los derechos consagrados en los artículos 11.2, 17.2 y 24 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento.</p> <p>Violación de los artículos 17.2, 11.2 y 24 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.</p> <p>Violación de los artículos 4.1, 5.1, 7, 11.2, 17.2 y 24 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.</p>	<p>En relación con la interrupción terapéutica del embarazo la Corte IDH resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la controversia de cuándo empieza la vida humana, la Corte considera que se trata de una cuestión valorada de diversas formas, en el sentido que no existe una definición consensuada sobre el inicio de la vida.</li> <li>2. El articulado de la CADH no hace procedente otorgar el estatus de persona al embrión.</li> <li>3. El objeto directo de protección del art. 4.1 de la CADH es fundamentalmente la mujer embarazada.</li> <li>4. El objeto y fin del artículo 4.1 de la CADH es no entender el derecho a la vida del concebido como un derecho absoluto, cuya protección pueda justificar la negación total de otros derechos.</li> <li>5. A la luz del Pacto de San José de Costa Rica, la vida desde la concepción y antes del nacimiento es un derecho excepcional o limitable en la medida en que entre en conflicto con otros derechos, como en especial los derechos de autonomía de la mujer embarazada.</li> <li>6. En base al principio de interpretación más favorable de los derechos y libertades reconocido en la CADH, se declara inadmisibles la protección absoluta del derecho a la vida.</li> <li>7. La protección del no nacido es gradual e incremental según su desarrollo.</li> </ol>	<p>El argumento era plausible respecto de la decisión estatal sobre cómo proteger el derecho a la vida en Costa Rica. Sin embargo, tanto el voto de mayoría como el de minoría se demarcaron de un análisis de margen de apreciación. Para la mayoría, tras determinar el alcance del artículo 4 de la Convención, se debió examinar la proporcionalidad de la prohibición total para utilizar técnicas de FIV.</p> <p>El voto de minoría del juez Eduardo Vío Grossi también omite la aplicación de la doctrina del margen de apreciación. El razonamiento de este juez discurre, por una parte, sobre una interpretación alternativa del alcance normativo del Artículo 4 de la Convención y, por la otra, en una crítica a la tesis de la mayoría y la metodología que emplearon. Para Vío Grossi, "la vida de una persona existe desde el momento en que ella es concebida o, lo que es lo mismo, que se es "persona" o "ser humano" desde el "momento de la concepción", lo que ocurre con la "fecundación del óvulo por el espermatozoide". A partir de esto último se tiene, entonces, según aquélla, el derecho a que se respete la vida de "toda persona" y, consecuentemente, existe la obligación de que se proteja ese derecho.</p>

en adelante FIV y el estatus jurídico del embrión, con definiciones que sin duda también causan repercusiones en temas como la interrupción terapéutica del embarazo.

En esta sentencia se establece el alcance del artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante CADH, el cual declara que *"toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"*<sup>96</sup>. En la decisión, la Corte IDH manifiesta que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos de dicho artículo, exponiendo que la protección del derecho a la vida solo empieza cuando el embrión se implanta en el útero, y que a partir de dicho momento la protección debe ser general, gradual e incremental según su desarrollo, pero no debe ser de manera absoluta.

Entendiéndose, que el Estado debe tener en cuenta la protección de otros derechos involucrados, entre los cuales está el derecho a la vida de las mujeres. También la Corte IDH reconoció que la decisión o no de ser madre o padre es parte del derecho a la vida privada, y que existe una conexión entre la autonomía personal, la libertad reproductiva y la integridad física y psicológica. Si bien es cierto el caso concreto se refiere a la prohibición vigente en Costa Rica sobre la fertilización in vitro, el alcance del artículo fijado por la Corte IDH tiene repercusiones también sobre la regulación de la interrupción del embarazo en los países que han ratificado la Convención Americana.

La decisión de la CIDH significa una clara afirmación y reconocimiento del derecho a que deberían tener las mujeres a ser protegidas en su vida, en su salud, en su intimidad y autonomía, entre otros derechos. Por tal razón, las legislaciones en América Latina que prohíben de manera absoluta todas las formas de interrumpir el embarazo contrastan con la interpretación del Artículo 4.1 de la Convención porque se preocupan en proteger el valor jurídico de la vida en potencia de forma absoluta y desconocen,

---

<sup>96</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

descuidan o se desinteresan del derecho a la vida, a la salud, a la privacidad y autonomía de las mujeres cuya vida es concreta y real.

En el caso de El Salvador, la legislación brinda protección específica al embrión o feto, generando una tensión entre el reconocimiento de sus derechos y los reconocidos a nivel nacional e internacional a la mujer. La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo contribuye a desvanecer la protección de los derechos de la mujeres y niñas, vulnerando con ello derechos garantizados por la Constitución y tratados internacionales ratificados por El Salvador.

### **4.3 Análisis e interpretación de la investigación**

En el curso de la investigación referida, se han utilizado diferentes técnicas de investigación, tales como la investigación documental, la observación de unidades de análisis y el estudio de casos. Asimismo, ha sido necesario realizar un análisis cualitativo, el cual permitiera conocer los efectos que produce la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en mujeres y niñas en condición de vulnerabilidad, a través de la técnica de la entrevista, la cual está conformada por 10 preguntas, principalmente redactadas en formato de pregunta abierta, pues en su mayoría permitieron a las personas entrevistadas hacer una breve exposición del porqué de su respuesta.

Dicha entrevista fue diseñada para implementarse a 6 personas diferentes, específicamente personas profesionales del derecho y representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres con conocimiento en el tema de la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador; no obstante, solamente se obtuvieron 4 entrevistas.

El trabajo de campo fue realizado en el mes de junio del presente año, y debido a la situación de pandemia que atraviesa el país por COVID 19, las entrevistas se llevaron

a cabo vía correo electrónico, con el propósito de no exponer a las personas participantes, específicamente en el área de San Salvador.

En términos finales, las personas entrevistadas fueron:

- I. Karen Mirella Rivas, Abogada y Notaria, coordinadora de proyectos dirigidos a la atención de mujeres que viven violencia; Asociación Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes, Las Méridas.
- II. Funcionaria. Jueza Del Tribunal De Familia de Soyapango.
- III. América Romualdo, Coordinadora General de la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas).
- IV. Alexia Alvarado, Consultora.

#### **4.3.1 Análisis e interpretación de entrevistas.**

Con el propósito de realizar un análisis de las respuestas obtenidas en las cuatro entrevistas realizadas, iniciamos con respecto a la primera interrogante referente a la definición técnica de la interrupción terapéutica del embarazo, donde las cuatro personas entrevistadas coincidieron en que su práctica se da con la finalidad de prevenir o curar, cuando por diversas causas medicas la vida y salud de la madre gestante corre peligro el que continúe con el embarazo.

Es decir, para que la interrupción del embarazo sea terapéutica es necesario que la vida o salud de la madre se encuentre en eminente peligro, teniendo como finalidad el prevenir un mal peor o curar alguna enfermedad sobrevenida, existiendo jurídicamente una colisión derechos entre la madre y el nasciturus.

Refiriéndonos a la pregunta dos, las personas entrevistadas manifestaron que producto de la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador se generan los siguientes efectos:

Dos de las consultadas mencionaron que entre los efectos se encuentra **la criminalización de mujeres**, a lo que agregó una de ellas que la penalización de manera absoluta de la interrupción del embarazo, incluyendo la terapéutica, existe desde 1998 en nuestro país, con condenas que alcanzan tanto a mujeres como a niñas y al personal de salud que atiende casos de interrupción terapéutica de embarazo; tipificación caracterizada con penas crueles y degradantes a las mujeres y niñas que realizan dicha práctica.

Las otras entrevistadas respecto a este punto agregaron que las mujeres son criminalizadas independientemente de las condiciones en que hayan sucedido los hechos de la emergencia desde un inicio, sin garantizarles el derecho constitucional de presunción de inocencia y en la mayoría de los casos se cambia la tipificación al delito por Homicidio, lo que ha generado vulneraciones de derechos humanos y se considera como una violación al derecho a la vida, por exponer a las mujeres a la muerte materna, la negación de este derecho produce sufrimiento físico y emocional que puede ser equivalente a la tortura.

Dos de las entrevistadas manifestaron que esta regulación pone en **mayor riesgo la vida de las mujeres** porque se espera que sea una condición crítica de muerte para realizar la interrupción del embarazo, lo que implica más sufrimiento tanto emocional como físico y la práctica de abortos inseguros en situaciones de insalubridad y riesgo de muerte, de lo cual no hay datos.

Otros de los efectos mencionados por una de las interrogadas fue el **suicidio de mujeres embarazadas**, expresando que es consecuencia de la falta de alternativas ante un embarazo no deseado, siendo la tercera causa de muerte materna en el país.

La criminalización trae consigo una serie de vulneraciones de derechos humanos a las que las mujeres se ven sometidas desde el inicio del proceso, hasta su finalización con penas desproporcionales basadas en estereotipos y fundamentos religiosos, lo que lleva a graves consecuencias físicas y emocionales que afectan a las mujeres y niñas producto de la revictimización que viven.

En cuanto a la tercera pregunta, las cuatro interrogadas consideraron que con la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo **se violentan derechos a las mujeres y niñas en El Salvador**. Agregando que para el caso de las niñas y adolescentes hay doble o triple vulneración de derechos, en el sentido que tal como lo expone el Código Penal, es una acción que constituye delito.

Respecto a la cuarta interrogante, entre los derechos considerados violentados a las mujeres y niñas con la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador se mencionaron:

Las cuatro entrevistadas manifestaron la vulneración del derecho a la vida, salud física y emocional, el derecho a decidir, sumando una de ellas la vulneración a la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, se vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia, el derecho a la libertad, el derecho de recibir atención médica con la protección del secreto médico. Además, hacen referencia al incumplimiento del Estado en cuanto a las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que ha señalado que El Salvador debe tomar las medidas necesarias para que la legislación penal se ajuste a las disposiciones de Pactos internacionales en relación con el derecho a la vida, ayudando a la mujer a prevenir embarazos no deseados para que no recurran a abortos clandestinos que ponen en peligro su vida.

Se sostiene, que la prohibición absoluta de este tipo de procedimientos condena a las mujeres a sufrir efectos como la muerte, muerte cerebral, ataques cardíacos, una serie de problemas físicos y psicológicos.

La interrupción terapéutica del embarazo trae aparejada una serie de violaciones y derechos vulnerados, los cuales deben ser protegidos por el Estado en concordancia con la legislación nacional, tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de El Salvador es parte.

Referente a la quinta pregunta, dos de las personas consultadas consideran que la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo afecta a todas las mujeres y niñas, por la condición de vulnerabilidad de ser mujer, no obstante, las cuatro entrevistadas están de acuerdo con que dicha situación afecta principalmente a las mujeres y niñas que se encuentran en doble factor de vulnerabilidad por las condiciones de ser mujer aunado a su edad o situaciones de pobreza.

Agregando dos de las consultadas, que las mujeres que puede realizarse la interrupción en otro país lo hacen con facilidad, debido a que la mayoría de los países en el mundo si tienen protocolos de interrupciones terapéuticas de embarazo que se acepta, por tanto, las realmente afectadas son las mujeres de escasos recursos económicos que no pueden salir del país a efectuar un procedimiento de este tipo. Además, que el hecho de contar con una ley penal que sancione absolutamente el aborto no significa que no se practique; pues hay clínicas clandestinas que lo hacen en condiciones de insalubridad exponiendo la salud de las mujeres.

Es decir, a pesar que todas las mujeres pueden ser afectadas por la tipificación en comento, existen sectores más propensos, por no contar con la opción de decidir lo que se estime más conveniente, se ven en la necesidad de acudir a clínicas que no cuentan con los estándares necesarios para salvaguardar la vida o salud de las mujeres.

Muchas mujeres pobres con cáncer o con algún otro padecimiento en el que está expuesta su vida, no le queda más que acudir a un hospital público, donde no se les practica la interrupción y quedan condenadas a la muerte. Tenemos el caso de "Beatriz", quien padecía de lupus y se le impidió interrumpir el embarazo de un feto que se desarrolló sin cerebro y sin posibilidades de sobrevivir. En este caso un equipo de médicos del Hospital de la Mujer (ex Hospital de Maternidad) acordaron la necesidad de interrumpir el embarazo, pero ellos mismos redactaron un informe en el que manifestaban que la legislación penal salvadoreña no les permitía esa posibilidad

y que mientras no se cumplieran las 20 semanas, sólo podían monitorearle su estado de salud.

En cuanto a la sexta interrogante, una de las entrevistadas manifestó que los funcionarios y operadores del órgano judicial no aplican de forma adecuada los Convenios Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres, en base a prejuicios y por no tener el suficiente entendimiento de lo que es el procedimiento, siendo los médicos los que tienen mejor entendimiento del tema.

Otra de ellas sostuvo que son muy pocos los tribunales que hacen uso de la normativa internacional, en el abordaje de la violencia contra las mujeres, el ministerio público (FGR) no hace las investigaciones adecuadas, que, en muchos casos, las mujeres pasan de ser victimarias a víctimas de violación sexual, bajo una medida moralista y condenatoria.

También se estableció que la ley es implementada de manera rigurosa, algunos casos inician siendo acusadas de aborto y posteriormente se modifica la tipificación del delito a homicidio agravado, según las valoraciones y análisis de los casos, cuando la valoración e interpretación de cada caso debe ser desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres, en la que pueda tenerse claro la aplicación de los instrumentos internacionales que lo regulan y que los mismos no están dirigidos a criminalizar a mujeres, debe ser necesario proteger la vida de la mujer. Poniendo como ejemplo el caso de “Beatriz”, que fue llevado ante la CIDH porque en el Estado de El Salvador, se denegara el amparo, fue la CIDH quién dictó medidas provisionales a favor de ella.

La CEDAW aborda el tema de los derechos reproductivos y la importancia de los factores culturales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres. Entre los derechos específicos reconocidos a las mujeres, está el de “decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a información, a educación y los medios que les permitan ejercer estos

derechos” (art. 16.e). Este derecho es considerado como un fundamento general de los derechos reproductivos.

Si bien la CEDAW no contiene una norma expresa en que autorice o prescriba el aborto como ejercicio de un derecho humano de la mujer, el Comité de la CEDAW ha interpretado que existe una exigencia en tal sentido bajo ciertas circunstancias, basándose en la protección de la vida e integridad física y síquica de las mujeres. Pero en la mayoría de las ocasiones, a cualquier situación de interrupción de un embarazo o incluso de una emergencia obstétrica, la FGR añade la figura del homicidio agravado, que llega a suponer hasta 50 años de cárcel, penalizando de forma desproporcionada a estas mujeres, con lo cual tratan de dar un “castigo ejemplarizante”.

Muchos operadores de justicia se abstienen de realizar un análisis más cuidadoso a la luz de los tratados internacionales y las opiniones de los distintos comités del sistema universal de derechos humanos, así como del interamericano y se rodean de acciones estigmatizan tes para proyectar la idea que una mujer que ha interrumpido un embarazo, aún si está en riesgo su vida, es una asesina. En su Recomendación General No. 24, el Comité de la CEDAW establece que es obligación de los Estados Parte “respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica”.

Respecto a la séptima pregunta, las cuatro entrevistadas concluyeron que es necesaria la reforma del artículo 133 del Código Penal, dos de ellas alegaron la necesidad de despenalizar el aborto en 4 causales, entre ellas por razones terapéuticas, cuando se pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres.

Además, una de ellas alegó que dicha reforma responde a normativas internacionales suscritas por el país; y que el Comité de la CEDAW y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han hecho recomendaciones y exhortaciones, porque la penalización de este tipo de aborto pone en riesgo la vida y salud de las mujeres, y que los médicos consideran que la interrupción es lo mejor, pero que existiendo la

amenaza penal prefieren no realizarla, aunque se encuentre en riesgo la vida y salud de las mujeres.

Es necesaria la inclusión de excepciones del delito de interrupción del embarazo, para adaptar la legislación salvadoreña a los estándares internacionales en la línea de la protección de los derechos humanos fundamentales como vida y salud de la mujeres y niñas.

En cuanto a la interrogante número ocho, todas estuvieron de acuerdo que en El Salvador es necesario que las mujeres tengan acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales, seguras y oportunas cuando el embarazo pone en riesgo su vida y salud, siendo una forma de resguardar la vida y la salud de las mujeres. Alegando una de ellas que es parte de la política de salud pública. Otra de ellas manifestó la necesidad de atender a las mujeres a través de mecanismos seguros con equipos multidisciplinarios.

Adicional, otra de ellas manifestó que para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la mujer debe tomarse en cuenta el acceso a un aborto legal y seguro, según las Naciones Unidas; Así mismo, es de considerar que debe garantizarse que las mujeres no continúen siendo criminalizadas por sufrir emergencias obstétricas y abortos espontáneos o involuntarios, porque ello conlleva graves repercusiones en los derechos de las mujeres afectadas, según lo señalado por la CIDH.

El Comité de la CEDAW ha instado al estado salvadoreño a derogar la prohibición total del aborto, además de indultar y liberar a las mujeres que permanecen en prisión debido a estas leyes y que se establezcan protocolos para asegurar el acceso a abortos legales y seguros, donde las mujeres no tenga que decidir entre su vida o la del nasciturus

En cuanto a la novena interrogante, entre las medidas que se pueden tomar para prevenir las prácticas inseguras de interrupción de embarazos que ponen en riesgo la

vida de las mujeres y las niñas se mencionaron: la despenalización de la interrupción del embarazo, a través de controles que garanticen el acceso a condiciones adecuadas a la salud de las mujeres, de manera integral, de manera tal que las mujeres decidan si quieren o no continuar con el embarazo.

Se concluyó que una de las medidas que debería ser incorporada en la legislación penal, es establecer la causal del aborto terapéutico como una excepción al tipo penal. Con respecto a la pregunta número diez, el tema de la interrupción terapéutica del embarazo, entre las acciones legales y de política pública consideradas necesarias para proteger la vida y dignidad de la mujer sin caer en prejuicios, que atenten contra su capacidad de ser y decidir sobre sí mismas:

Las cuatro entrevistadas expresaron la necesidad a la reforma de la Ley, en cuanto a la despenalización de excepciones de interrupción del embarazo, entre ellas, por razones terapéuticas, independiente de incidencias religiosas y moralistas, garantizando la laicidad que establece la constitución de la república.

Una de las consultadas expuso que mujeres, adolescentes y niñas deben tener acceso a la información médica que les indique de manera clara las situaciones médicas a las que se enfrentan, de manera tal que puedan tomar decisiones acordes a la protección de su salud y su propia vida, siendo necesario la educación en derechos sexuales y reproductivos.

La necesidad de la despenalización de causales de la interrupción terapéutica de embarazo, entre ellas la terapéutica surge para evitar la práctica clandestina de la interrupción de embarazos, misma que pone en riesgo la vida y salud de las mujeres; lo que se pretende a través de políticas públicas que permitan tanto la prevención de embarazos no deseados como el seguimiento de casos concretos, para evitar la criminalización de las mujeres, teniendo como resultado leyes que protejan los derechos de las mujeres lejos de estereotipos y de ideologías religiosas.

Luego está, indudablemente, la reforma al código penal en lo concerniente al aborto para contemplar excepciones. Por otra parte, deberían ser más contundentes los esfuerzos del sector justicia para crear procesos formativos dirigidos a sus colaboradores en materia de derechos sexuales y reproductivos, donde todos estos temas se aborden, que conozcan las recomendaciones que han emitido los diversos comités, que analicen sentencias, en materia de salud pública también se necesita el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para reducir la mortalidad materna y proteger a las mujeres para que no recurran a abortos realizados en condiciones de riesgo.

#### **4.4 La tipificación de la interrupción terapéutica del embarazo en la legislación penal salvadoreña, a través del análisis de entrevistas, su interpretación en líneas y criterios jurisprudenciales y su coherencia con instrumentos internacionales de derechos humanos y con informes y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.**

La interrupción terapéutica del embarazo, conocida como “aborto terapéutico” a través de la historia ha sido regulada de diferente manera dentro de la Legislación salvadoreña, hasta llegar al sistema de prohibición absoluta, resultado de influencias religiosas y sociales.

La Constitución de la República reconoce los Derechos Fundamentales, entre ellos tenemos el derecho a la vida y la salud, regulados en el artículo 2 de la Carta magna. El actual código Penal de 1998, establece la interrupción terapéutica del embarazo de forma implícita en los artículos 133 y 135, considerándose la interrupción como equivalente a "aborto", brindando una pena tanto a la mujer embarazada como a los profesionales de la medicina que asistan la interrupción del embarazo en cualquiera de sus formas, sin embargo muchas mujeres son juzgadas bajo la figura de “Homicidio agravado” regulado en el artículo 129 del Código Penal.

Por tanto, los deberes del Estado salvadoreño en el marco del derecho internacional para la protección reforzada de las mujeres, cuando el embarazo pone en grave riesgo sus derechos a la vida y salud están siendo incumplidos con la tipificación sin excepciones de la interrupción terapéutica del embarazo regulada en el marco del Código Penal, debido a que se judicializan todos los casos sin excepción.

A pesar que el delito de aborto implica el dolo de parte de la mujer, encontramos en el Código Penal de forma implícita que existe la posibilidad de aplicar “el estado de necesidad” como eximente de responsabilidad penal regulado en el artículo 27 numeral 3 del Código Penal el cual establece: *“No es responsable penalmente: (...) Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo”* esto en base al criterio que los derechos no son absolutos.

La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo actual ha tenido efectos negativos en la vida de las mujeres que han vivido en carne propia, la vulneración de su derecho a la vida y/o a la salud, entre los que podemos mencionar:

- ✓ Criminalización de mujeres
- ✓ Encarcelamientos prolongados.
- ✓ Condenas injustas
- ✓ Falta de acceso oportuno al sistema de salud público
- ✓ Violación a la presunción de inocencia
- ✓ Mayor riesgo a la vida y salud de las mujeres
- ✓ Sufrimiento emocional y físico
- ✓ Suicidio de mujeres embarazadas
- ✓ Vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres
- ✓ Violación al derecho de contar con secreto medico
- ✓ Violación al derecho de la libertad

- ✓ Violación al derecho a vivir una vida libre de violencia
- ✓ Violación al derecho de recibir una adecuada atención médica

Efectos que son visibles ante la sociedad que se encuentra sensibilizada con los derechos de la mujer, como las entrevistadas, quienes han agregado que estos efectos se intensifican en aquellas situaciones donde las mujeres y niñas se encuentran en condición de vulnerabilidad como la edad o pobreza.

Por tanto, en base a los efectos que ha producido la tipificación absoluta de la interrupción del embarazo, ha sido motivo de interpretaciones de líneas jurisprudenciales y de observaciones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

De esta forma, es importante destacar el criterio de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 18/98, donde a pesar de sostener que, los eximentes de responsabilidad penal contenidas en el artículo 27 del Código Penal no resultan suficiente en la práctica, por implicar que las mujeres siempre deben seguir un proceso penal en aras de la protección a sus derechos de vida y salud en casos de interrupción de embarazo, se consideró en su fallo que no existe una inconstitucionalidad por omisión respecto a este punto en el Código Penal.

Sin embargo, la Sala consideró como incompleta la regulación del artículo 27 del Código Penal, debido a que opera únicamente cuando la conducta está consumada, dejando sin regulación los casos que son para prevenir un mal peor, teniendo como resultado una omisión “parcial” por parte del legislador.

Por tanto, al no contar con la opción de procesos extrajudiciales que otorguen una solución en la colisión de derechos de la madre y del nasciturus, la legislación penal no ofrece una efectiva protección a los derechos de vida y salud de las mujeres, debido

que no tiene aplicación como acto preventivo, siendo este una de las finalidades de la interrupción terapéutica del embarazo, tal como lo manifestaron las entrevistadas.

Siguiendo las líneas jurisprudenciales emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha tomado en cuenta el proceso de amparo con referencia 310/2013, en cuanto a la ponderación que debe realizarse cuando exista conflicto de los derechos de la madre y del nasciturus, donde, según la Sala, se debe considerar las características de cada caso en concreto, sin embargo este proceso es reflejo de una legislación penal restrictiva, con una resolución basada en la absolutización del derecho a la vida del nasciturus, fundamentada en el artículo 1 inciso segundo de la Constitución.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, ha establecido respecto a la ponderación en caso de conflictos entre los derechos de la madre y del nasciturus no puede considerarse de manera absoluta el derecho a la vida del último, en base al artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>97</sup>, debido a que la protección al derecho vida inicia cuando el embrión se implanta en el útero, y a partir de dicho momento la protección debe ser gradual según su desarrollo. Interpretación que tiene alcance sobre la regulación de la interrupción del embarazo en los países que han ratificado la Convención Americana.

El Salvador al ser Estado parte de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la vida y salud de las mujeres ha recibido recomendaciones y observaciones de organismos internacionales de derechos humanos es así como el Comité de la CEDAW ha establecido que la prohibición total de la interrupción al embarazo, debido a sus consecuencias constituye una violación de los derechos a la vida y a la salud siendo obligación de los Estados parte garantizar estos derechos.

---

<sup>97</sup> *"toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"* Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

De tal forma, varios organismos internacionales de Derechos Humanos, como el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, entre otros, han manifestado su preocupación por la vulneración del derecho a la vida y salud de las mujeres por la tipificación absoluta de la interrupción del embarazo en El Salvador, siendo motivo de recomendaciones que invitan a revisar tanto el Código Penal, como la detención de mujeres por delitos relacionados con el aborto; y a garantizar el secreto profesional de todo el personal de salud y la confidencialidad de los pacientes.

## **CAPITULO V**

### **5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1.1 CONCLUSIONES**

La presente investigación tuvo por finalidad identificar si con la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo en el actual Código Penal salvadoreño no se violentan Derechos Humanos de las mujeres y niñas, cuando tienen un embarazo que su continuación pone en grave peligro su vida y salud.

Por lo que, concluimos que ha existido un retroceso, en la forma de cómo se había regulado la interrupción del embarazo, si tomando como referencia el Código Penal de 1973, entre los cuales podemos destacar algunos aspectos en los que se evidencia, por ejemplo: el artículo 137 reconocía supuestos en los que el aborto no era punible, entre los que se encontraba los casos en los que la salud o vida de la madre se encontraba en peligro, mientras que hoy se castiga el hecho sin excepciones; además, en cuanto a las penas impuestas por los delitos de aborto en el Código Penal de 1973 oscilaban entre uno a tres años de prisión, es decir, que no eran tan severos a comparación de las actuales. Por tanto, haciendo una comparación entre ambos Códigos, podemos constatar como en la actual legislación penal se realizaron cambios sustanciales en cuanto a la forma en que se había regulado la interrupción terapéutica del embarazo.

El Estado salvadoreño en la actualidad ante este panorama, está en la obligación de mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva, que son escasos y con los que se pretende hacer frente a la problemática de la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo. En ese sentido es exigible dar cumplimiento a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW), siendo un deber y compromiso del Estado garantizar los derechos de salud y vida de las mujeres y niñas y especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad.

Por tanto, es de urgencia una revisión a la legislación penal salvadoreña, al ser una de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos para el país, sin embargo, por el momento es un tema que no ha tenido avances y que actualmente no está para discusión, debido a la emergencia mundial y por la que atraviesa el país por la propagación del COVID 19, por lo que mujeres y niñas que viven en zonas vulnerables y con escasos recursos económicos siguen sometiéndose por diversas causas a prácticas inseguras y clandestinas poniendo en gran riesgo su vida y salud.

Con la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, el Estado de El Salvador no cumple con las recomendaciones hechas por Organismos Internacionales de Derechos Humanos que han señalado que El Salvador debe tomar las medidas necesarias para que la legislación se ajuste a las disposiciones del Pacto Internacional en relación al derecho a la vida, salud, derecho a decidir, a la presunción de inocencia.

Con las prácticas inseguras para interrumpir el embarazo, se logra que las mujeres sean condenadas a penalizaciones de hasta 50 años, las que no tienen acceso a clínicas privadas se ven forzadas a recurrir a personas no facultativas o se procuran los abortos por sí mismas basadas en hechos no científicos y en un contexto de mucho riesgo, lo cual pone en peligro su vida y salud, y posteriormente a la pérdida de la libertad. Incorporar la causal del aborto terapéutico como una excepción al tipo penal es la mejor medida que se debería de establecer en el país.

### 5.1.2 RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación ha tenido como objeto de estudio “La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres en El Salvador desde la perspectiva de derechos humanos”, dicho tema es sumamente controversial, no solamente en la comunidad jurídica, sino en la sociedad en general, causando controversias, algunas a favor de la despenalización de forma parcial y otros manteniendo su posición férreamente de que se condene a todas las mujeres y niñas que se practiquen una interrupción de embarazo cualquiera que fuera su causa.

Dicha situación afecta principalmente a mujeres y niñas en estado de embarazo que viven en condiciones de vulnerabilidad. Ante tales circunstancias, se tiene la oportunidad en el presente trabajo de hacer las siguientes recomendaciones:

Se recomienda al Estado salvadoreño a que actúe de forma independiente, bajo los principios de un Estado Laico de Derecho, es decir que no debe existir ninguna injerencia religiosa, sino que debe basar sus decisiones en su deber de protección de los derechos de las mujeres y niñas respecto a la interrupción del embarazo, y considerarla como un derecho y no como delito cuando es por razones terapéuticas.

También la creación de políticas públicas encaminadas a brindar una educación y salud sexual reproductiva ligada a una ley de identidad de género y con una orientación adecuada del uso de anticonceptivos, con ello evitar los embarazos no deseados.

Se recomienda a la Asamblea Legislativa, retomar la posibilidad de reforma del artículo 133 del Código Penal que penaliza el aborto de forma absoluta, que las diputadas y diputados conservadores no violenten de forma sistemática el derecho de las niñas, adolescentes y las mujeres que con dicha penalización solo se violentan derechos humanos fundamentales. Porque si están embarazadas y tienen cáncer, no pueden decidir interrumpir su embarazo para que les den tratamiento y salvar sus vidas, y las

mujeres que tienen problemas obstétricos o embarazos ectópicos, tampoco pueden optar a un aborto para preservar la vida.

Además, el Estado salvadoreño debe garantizar que mujeres y niñas tengan acceso a servicios de salud, incluyendo servicios de post aborto, sin ser denunciadas por el personal médico y administrativo de los establecimientos de salud pública.

A los aplicadores de justicia para que realicen ponderación de derechos en cada caso concreto donde exista una colisión de derechos fundamentales, por tanto, en casos cuando está en grave peligro la vida y la salud de la madre se deben ponderar de manera objetiva los derechos de la madre y los derechos del nasciturus.

Que el Órgano Judicial revise detalladamente los procesos relacionados a interrupciones de embarazos y dejar en libertad a las mujeres y niñas que han sido encarceladas por someterse a interrupciones de embarazos por razones terapéuticas. Además, se debe establecer en la ley dar solución a aquellos supuestos en donde entran en conflicto los derechos fundamentales de las mujeres y niñas gestantes y los derechos del embrión o del feto de manera que no quede restrictiva la aplicación de la legislación por parte de los jueces en contra de las mujeres que se ven en la necesidad de practicarse una interrupción terapéutica del embarazo.

Con la despenalización del aborto se beneficiará a mujeres y niñas en casos especiales como: cuando tienen en riesgo su vida, cuando el feto tiene incompatibilidad con la vida fuera del útero, cuando sea por violación, y cuando el embarazo es producto del delito de violación o estupro a niñas o adolescentes, que puede ser por incesto, Trata de Personas o una agresión sexual múltiple, por la situación de violencia que vive el país.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Adamo, Susana. "Vulnerabilidad social". Taller Nacional sobre Desastre, Gestión de Riesgo y Vulnerabilidad: Fortalecimiento de la Integración de las Ciencias Naturales y Sociales con los Gestores de Riesgo. 2012. Acceso el 13 de abril de 2020, [https://documentop.com/vulnerabilidad-social\\_598e6a741723dd0afaf14c46.html](https://documentop.com/vulnerabilidad-social_598e6a741723dd0afaf14c46.html).

Aguirre, Laura. "El aborto es una posibilidad moral". *El Faro (blog)*, 26 de junio de 2017, <https://elfaro.net/es/201706/columnas/20554/El-aborto-es-una-posibilidadmoral.htm?fbclid=IwAR1SHn3FiXpsvhPNAZ4vmgbViCWQAYPkEMgN2jBsGITqcSPCD7a36OSyfhI>.

Agrupación ciudadana, *Excluidas, perseguidas, encarceladas: El impacto de la criminalización absoluta en El Salvador* (San Salvador, Centro de Derechos Reproductivos, 2013), acceso el 3 de abril del 2020, <https://agrupacionciudadana.org/download/excluidas-perseguidas-encarceladas-el-impacto-de-la-criminalizacion-absoluta-del-aborto-en-el-salvador/?wpdmdl=522&ind=0>

Asociación Galega de Comunicación para el Cambio Social, "Una deuda con todas: Una historia sobre la penalización del aborto en El Salvador", *Agareso comunicación para el cambio social*, acceso 12 de abril del 2020, [https://www.youtube.com/watch?v=UcanNtb\\_woM](https://www.youtube.com/watch?v=UcanNtb_woM)

BADILLA, Ana Elena. La Discriminación de Género en la Legislación Centroamericana. Periódico en red mujeres feministas. Disponible en [www.mujeresenred.net](http://www.mujeresenred.net)>Derechos>DDHHmujeres.

BBC News Mundo. "Aborto en El Salvador: absuelven a Evelyn Hernández, la joven que dio a luz a un bebé muerto tras ser violada". *BBC NEWS (blog)*, 20 de agosto. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49401114>

Benavidez, Sofía. “Radiografía del aborto en El Salvador: porque es una pelea estratégica para toda América Latina”. *Infobae (blog)*, 8 de septiembre de 2019. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/09/08/radiografia-del-aborto-en-el-salvador-por-que-es-una-pelea-estrategica-para-toda-america-latina/>

Benavidez, Sofía. “La prohibición absoluta del aborto viola la Convención Contra la Tortura”. *Infobae (blog)* 21 de mayo de 2016. <https://www.infobae.com/2016/05/21/1813070-onu-la-prohibición-absoluta>.

BESIOROLLERO, Mauricio. “Las interrupciones del embarazo en la práctica obstétrica: recurso terapéutico vs aborto provocado”. *Santiago Acta bioeth.* online 2016, vol.22, n.2 Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v22n2/art03.pdf>

BESIO, Mauricio “Aborto terapéutico: consideraciones médicas, éticas, jurídicas y del Magisterio de la Iglesia Católica” 2008 Santiago, Chile: Quebecorworld primera edición electrónica, Facultad de Medicina Centro de Bioética Departamento de Obstetricia y Ginecología Centro de Estudios Jurídicos Avanzados. Disponible en: [http://es.catholic.net/catholic\\_db/archivosWord\\_db/aborto\\_terapeutico\\_chomali.pdf](http://es.catholic.net/catholic_db/archivosWord_db/aborto_terapeutico_chomali.pdf)

Clinicasabortos.mx”, Derechos reproductivos. Acceso el día 29 de abril de 2020. <https://www.clinicasabortos.mx/derechos-reproductivos>

Código Penal de El Salvador de 1998, 20 de abril de 1998. *Diario Oficial No 105, tomo 335*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “No 29/17, petición 424-12” (OEA, 2017), consultado el 10 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/ESAD424-12ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “REF.: Caso N° 13.069, *Manuela y familia El Salvador*” (Organización de Estados Americanos, 2019), consultado el 10 de abril del 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/13069NdeRes.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación General número 14” (Naciones Unidas, 2000), consultado el 14 de abril del 2020, <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 42° período de sesiones 20 de octubre a 7 de noviembre de 2008 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador en sitio web [https://www.refworld.org/es/publisher,CEDAW,SLV,494bc4042,0.html](https://www.refworld.org/es/publisher/CEDAW/,SLV,494bc4042,0.html)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Recomendación General número 24” (Naciones Unidas, 1,999), Consultado el 3 de marzo del 2020, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, “Observaciones finales respecto a los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador” (Naciones Unidas, 2017), 9, Consultado el 3 de marzo del 2020, <http://www.clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/949/CEDAW%20observaciones%20Salvador%202017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>  
en [www.oas.org](http://www.oas.org).>cidh.>prensa>comunicados>2018.

Comunicado de prensa, “*CIDH presenta caso sobre El Salvador a la Corte IDH*”, 10 de octubre del 2019, acceso el día 3 de marzo del 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/255.asp>

Comunicado de prensa. “*CIDH. Urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto*”. 7 de marzo de 2018. Acceso el día 3 de marzo de 2020. <http://www.oas.org>.>cidh.>prensa>comunicados>2018.

Concepto definición. Acceso el día 29 de abril del 2020. <https://conceptodefinicion.de/pobreza/>.

Concepto definición. Definición de Violencia Obstétrica. Acceso el día 29 de abril de 2020 <https://conceptodefinicion.de/violencia-obstetrica/>.

CNN Español. “Estos son los países con las leyes de aborto más severas del mundo”, Acceso el día 20 de marzo del 2020. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/08/19/estos-son-los-paises-con-las-leyes-de-aborto-mas-severas-del-mundo/>

Constitución de la República de El Salvador de 1983, 15 de diciembre de 1983. *Diario Oficial* 234.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Cook. Rebeca J. & Cusack Simone. Estereotipos de Genero. Perspectivas Legales Transnacionales. 1010. pdf. Disponible en: [www.law.utoronto.ca/utf1\\_file/count/documents/reprohealth/est.pdf](http://www.law.utoronto.ca/utf1_file/count/documents/reprohealth/est.pdf).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 28 de noviembre de 2012. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)

Cristiani, Claudia. “El aborto en el Código Penal” *elsalvador.com*. 9 de abril. Fecha de acceso el 16 de abril 2020. <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/el-aborto-en-el-codigo-penal/469368/2018/>

Cumbre Judicial Iberoamericana. “*Manual de Aplicación de las cien reglas de Brasilia en el ámbito de la defensa pública*”. 6 de marzo de 2008. <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/americ/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>

Decreto Legislativo N°520, 4 de enero de 2011, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Diario Oficial N° 2. Tomo 390.

Decreto Legislativo no. 541 de 1999, 3 de febrero de 1999, reforma Constitucional.

Decreto N° 520 de octubre de 2017. Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres. *Diario Oficial No 32, Tomo 342, de fecha 16 de febrero de 1999*

DEL HOSPITAL A LA CÁRCEL. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador. 2012. El Salvador. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, 2012 acceso el 13 de abril de 2020. <https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-consecuencias-para-las-mujeres-por-la-penalizacion-sin-excepciones-de-la-interrupcion-del-embarazo-en-el-salvador/?wpdmdl=130&ind=0>

Enciclopedia Jurídica, "Diccionario Jurídico de Derecho" 2020. Versión electrónica <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>.

Estado de necesidad". *Wikipedia*. Acceso el día 16 de abril de 2020. [https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_de\\_necesidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_necesidad)

Eulimar, Nuñez, "*Abortos para salvar vidas: se agotó el tiempo para que El Salvador lo despenalice en situaciones extremas*", *Univisión Noticias (blog)*, 28 de abril del 2018. <https://www.univision.com/noticias/america-latina/abortos-para-salvar-vidas-se-agoto-el-tiempo-para-que-el-salvador-lo-despenalice-en-situaciones-extremas>

Feusier, Oswaldo. "Pasado y presente del delito de aborto en El Salvador." *Unidad de investigaciones, departamento de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana*

José Simeón cañas(UCA): 6. Doi:  
[http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4\\_pasadoypresentedeldelitedeabortoenelsalvador.pdf](http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4_pasadoypresentedeldelitedeabortoenelsalvador.pdf).

Karla Lisseth, Castellanos Alonso, otras, “Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador” Universidad de El Salvador, junio de 2014.  
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6472/1/EFICACIA%20Y%20APLICACI%C3%93N%20DE%20LA%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR,%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>

La Agrupación Ciudadana, Centro de Derechos Reproductivos, “excluidas, perseguidas, encarceladas: El impacto de la criminalización absoluta del aborto en El Salvador, consultado” (2013)  
[https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr\\_ElSalvadorReport\\_Sept\\_25\\_sp.pdf](https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sept_25_sp.pdf)

La Prensa Gráfica. “*Johnny Wright presenta iniciativa para despenalizar el aborto*”, 18 de agosto del 2017, acceso el 20 de marzo del 2020,  
<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Johnny-Wright-presenta-iniciativa-para-despenalizar-el-aborto-20170818-0057.html>

Lagarde, Marcela. *Identidad Femenina*. México 1990. Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina. acceso 13 de abril del 2020,  
[https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/purificacion\\_mayobre/identidad.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/purificacion_mayobre/identidad.pdf).

Las Dignas. “*Propuesta de reforma del artículo 133 del Código Penal*”, 11 de octubre del 2016. Acceso 1 de marzo del 2020. [http://www.lasdignas.org.sv/reforma\\_133-a\\_codigo-penal-el-salvador-2016/](http://www.lasdignas.org.sv/reforma_133-a_codigo-penal-el-salvador-2016/)

Lurgain, Jone García. “La lucha por la despenalización en El Salvador”. Trabajo fin de máster. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. 2013/2014. [https://issuu.com/jonelurgain/docs/tesina\\_j.g.lurgain\\_2013-14/49](https://issuu.com/jonelurgain/docs/tesina_j.g.lurgain_2013-14/49)

Manual de Aplicación de las cien reglas de Brasilia en el ámbito de la defensa pública. 2008. Cumbre Judicial Iberoamericana. PDF. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>

María Sahuquillo, “El Salvador ofrece una salida legal para el embarazo invariable de Beatriz” EL PAÍS (blog). [https://elpais.com/sociedad/2013/05/31/actualidad/1369953410\\_002329.html](https://elpais.com/sociedad/2013/05/31/actualidad/1369953410_002329.html).

Martín Eugenio Rodríguez Zepeda, Aydeé Rivera de Parada y Fabio Bautista Pérez, *Lineamientos básicos para elaborar anteproyectos e informes de investigación o de innovación* (San Salvador: Editorial UEES, 2013), 22, 23.

Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

Naciones Unidas El Salvador “*Debate sobre las propuestas de reforma al artículo 133 del Código Penal*, 19 de abril de 2018”. Acceso el día 3 de marzo del 2020, <https://elsalvador.un.org/es/14801-debate-sobre-las-propuestas-de-reforma-al-articulo-133-del-codigo-penal-de-el-salvador>.

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, “*Los estereotipos de género y su utilización*”. Acceso el día 29 de abril de 2020. <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

Norma Ramírez, “Manuela: el primer caso de derechos sexuales y reproductivos que conoce la Corte IDH”, ARPAS, 10 de octubre de 2019, fecha de acceso 14 de abril de 2020, <https://arpas.org.sv/2019/10/manuela-el-primer-caso-de-derechos-sexuales-y-reproductivos-que-conoce-la-corte-idh/>

Núñez, Fulimar y Ana Rodríguez. “Abortos para salvar vidas: se agotó el tiempo para que El Salvador lo despenalice en situaciones extremas”. *Univisión (blog)*, 26 de abril. <https://www.univision.com/noticias/america-latina/abortos-para-salvar-vidas-se-agoto-el-tiempo-para-que-el-salvador-lo-despenalice-en-situaciones-extremas>.

Organización de Estados Americanos, “CIDH presenta caso sobre El Salvador a la Corte IDH”, 10 de octubre del 2019, acceso el día 3 de marzo del 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/255.asp>

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía y Rodrigo Gutiérrez Rivas. *Los niños y las niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional* México: Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2017. Acceso 20 de abril de 2020. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/7.pdf>

PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat. “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N.º 113 2005 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4801#N1>

Que son los estereotipos de género y cómo ponerles fin. Igualdad de género. Acceso 21 de abril de 2020. Disponible en [www.iberdrola.com>compromiso-social>estereotipos-de-genero](http://www.iberdrola.com/compromiso-social/estereotipos-de-genero)

RAFFINO, María Estela. “Derechos Humanos”, 2018. Argentina. Concepto. De. Última edición Disponible en: <https://concepto.de/derechos-humanos-2/#ixzz6L2g0Gsgn>

Real Academia Española, “Diccionario del Español Jurídico” 2019. Versión electrónica. Actualizado Disponible en: [dej.rae.es](http://dej.rae.es).

Real Academia Española, “Diccionario del Español Jurídico” (2020). Acceso el 27 de abril de 2020. <https://dej.rae.es/lema/indicaci%C3%B3n-terap%C3%A9utica>.

Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio. *Metodología De La Investigación*. 6a. ed. (México D.F.: McGraw-Hill, 2014). Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Referencia 18-98 del 20 de noviembre del 2007. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/2000-2009/2007/11/2EF3.PDF>

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Referencia 310-2013 del 28 de mayo del 2013. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/2010-2019/2013/05/A00CC.PDF>

SÁNCHEZ, ODALY. “Los Derechos Fundamentales. ¿Derechos Esenciales O Simples Adornos De La Constitución?”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 25 de mayo de 2016. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/5133>.

Santos Guardado, “*Retrospectiva del delito de aborto en la legislación salvadoreña: II parte*”, *Enfoque jurídico*, (2014): <https://enfoquejuridico.org/2014/12/05/retrospectiva-del-delito-de-aborto-en-la-legislacion-salvadorena-ii-parte/>

Villa, Laura, Ma. Elena Collado y Laura Andrade. *Estigma*. México 2017. 20p. pdf. <https://ipasmexico.org/pdf/revistaEstigma-junio7.pdf>.

Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. Comisión Interamericana De Derechos

Humanos. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 233 2019. Disponible en  
[www.oas.org>cidh>informes>pdfs>violesciaMujeresna](http://www.oas.org/cidh/informes/pdfs/violesciaMujeresna)

## ANEXOS

### 1. GUÍA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS

Entrevista de elaboración propia dirigida a personas profesionales de derechos, con conocimiento y sensibilidad en derechos humanos y género, con experiencia en el área.



**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** \_\_\_\_\_

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:** La penalización de la interrupción terapéutica del embarazo cuando pone en grave riesgo la vida y salud de las mujeres en el salvador desde la perspectiva de derechos humanos.

**OBJETIVO DEL ESTUDIO:** Analizar los efectos de la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo en las mujeres, como colectivo social en condición de vulnerabilidad.

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE DE LA PERSONA ENTREVISTADA:**

\_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**PREGUNTAS**

¿Cómo definiría usted técnicamente la interrupción terapéutica del embarazo?

¿Según usted, qué efectos ha producido la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, en El Salvador?

¿Consideran que con la interrupción terapéutica del embarazo se violentan derechos a las mujeres y niñas en El salvador? Sí ( ) no ( )

¿Qué derechos considera que se les violentan a las mujeres y niñas con la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador? Explique por qué.

¿Desde su punto de vista, la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo afecta a todas las mujeres y las niñas o afecta solo a grupos particulares en condición de vulnerabilidad?

¿Considera que, en relación con el tema de la interrupción terapéutica del embarazo, los funcionarios que laboran dentro del Órgano Judicial y demás operadores del Sistema de Justicia, cumplen y aplican de forma adecuada los Convenios Internacionales de derechos humanos de la mujer?

¿Cree que es necesario hacer una reforma al artículo 133 del Código Penal que regula el delito de aborto consentido y propio en El Salvador?

¿Le parecería adecuado que en El Salvador las mujeres tuvieran acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales, seguras y oportunas cuando el embarazo pone en riesgo su vida y salud? sí ( ) no ( )

De ser afirmativa o negativa su respuesta podría decirme ¿por qué?

¿Qué medidas considera que se podrían tomar para prevenir las prácticas inseguras de interrupción de embarazos que ponen en riesgo la vida de las mujeres y las niñas?

¿En cuanto al tema de la interrupción terapéutica del embarazo? ¿qué acciones legales y de política pública considera necesarias para proteger la vida y dignidad de la mujer sin caer en prejuicios, que atenten contra su capacidad de ser y decidir sobre sí mismas?

## **Entrevistas I.**

**Fecha:** 15 de junio de 2020

**Nombre de la entrevistada:** Karen Mirella Rivas, Abogada y Notaria

**Cargo:** Coordinadora de proyectos dirigidos a la atención de mujeres que viven violencia; Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes, Las Mélicas

### **¿Cómo definiría usted técnicamente la interrupción terapéutica del embarazo?**

La interrupción terapéutica del embarazo es el realizado por el facultativo, con el propósito de salvar la vida de la madre y/o el producto cuando el embarazo genere un riesgo.

### **¿Según usted, qué efectos ha producido la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, en El Salvador?**

Efectos que ha producido la penalización terapéutica del embarazo: la penalización absoluta del aborto en el país (en todas sus formas, no solo el terapéutico) ha generado hechos vulneradores de derechos humanos hacia las mujeres que han tenido emergencias obstétricas; en primer lugar debido a que, independientemente de las condiciones en que hayan sucedido los hechos de la emergencia; las mujeres que se enfrentan a estos hechos son criminalizadas desde un inicio y son llevadas a procesarlas judicialmente por supuestamente haber provocado el hecho; sin que se les garantice el derecho constitucional de presunción de inocencia; y en la mayoría de casos se cambia la tipificación del delito por Homicidio.

### **¿Consideran que con la interrupción terapéutica del embarazo se violentan derechos a las mujeres y niñas en El salvador? Sí (X) no ( )**

La interrupción terapéutica del embarazo definitivamente si es una acción que vulnera los derechos de las mujeres en El Salvador; como se explicó en el numeral anterior;

para el caso de las niñas y adolescentes hay doble o triple vulneración de derechos en el sentido que tal como lo expone el Código Penal, el acceso carnal con persona menor de 18 años aún bajo su consentimiento, es una acción que constituye delito; mismo que no es investigado en la mayoría de las ocasiones.

**¿Qué derechos considera que se les violentan a las mujeres y niñas con la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador? Explique por qué.**

Derechos que son vulnerados: a la salud, a la vida, derecho a decidir, a la presunción de inocencia.

**¿Desde su punto de vista, la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo afecta a todas las mujeres y las niñas o afecta solo a grupos particulares en condición de vulnerabilidad?**

La afectación de tener penalizadas todas las formas de interrumpir el embarazo, evidentemente repercute mayormente a las mujeres que se encuentran en situación económica menos favorecida; el que se tenga una ley penal que sancione absolutamente el aborto, eso no significa que no se practique, de manera insegura; hay clínicas clandestinas que lo hacen en condiciones de insalubridad que exponen la salud de las mujeres; las mujeres que tienen mayor ingreso económico pueden acceder a hacerlo en otros países donde si se permite la interrupción del embarazo.

**¿Considera que, en relación con el tema de la interrupción terapéutica del embarazo, los funcionarios que laboran dentro del Órgano Judicial y demás operadores del Sistema de Justicia, cumplen y aplican de forma adecuada los Convenios Internacionales de derechos humanos de la mujer?**

A nivel de aplicación de normativa internacional, sobre todo cuando se trata del abordaje de la violencia contra las mujeres, son muy pocos los tribunales competentes

los que hacen uso de esta herramienta; cuando se trata de sancionar a los agresores de los derechos de las mujeres, sobre todo al momento de emitir medidas de protección no se considera adecuadamente el sistema de protección tanto nacional como internacional; la penalización absoluta del aborto no se queda atrás, todo lo contrario bajo la sanción de una mujer o adolescente que “comete ese delito”.

Todo lo que se busca a nivel de ministerio público (FGR) que es el organismo competente de iniciar la acción sancionatoria; no se hace la investigación adecuada no existe criterio de uso de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y que en muchos casos lejos de ser victimarias son víctimas de violación sexual; en estos delitos se hace bajo una medida moralista y condenatoria.

### **¿Cree que es necesario hacer una reforma al artículo 133 del Código Penal en El Salvador?**

Es necesaria hacer reformas al artículo 133 del Código Penal; es un derecho humano de las mujeres y debemos estar como país a la altura de las normativas internacionales, muchas de ellas vigentes en El Salvador; es necesario que se haga un estudio a profundidad de la necesidad de despenalizar el aborto en las 4 causales que fue una propuesta presentada ante la Asamblea Legislativa; con argumentos técnicos certeros que van más allá de concebir la interrupción del embarazo como garantizar la vida del no nacido, y velar por la vida de la mujer, niña o adolescente.

**¿Le parecería adecuado que en El Salvador las mujeres tuvieran acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales, seguras y oportunas cuando el embarazo pone en riesgo su vida y salud? si ( X\_) no ( ) de ser afirmativa o negativa su respuesta podría decirme ¿por qué?**

El Estado, constitucionalmente es el encargado de garantizar la vida y la salud de la población y en este caso de las mujeres; por tanto y como lo he expresado en las consideraciones anteriores deben existir en primer lugar la despenalización del aborto

en las 4 causales que se han planteado y posteriormente que existan mecanismos seguros con equipos multidisciplinarios que se dediquen a darle la atención necesaria a las mujeres que accedan a este derecho.

**¿Qué medidas considera que se podrían tomar para prevenir las prácticas inseguras de interrupción de embarazos que ponen en riesgo la vida de las mujeres y las niñas?**

Para prevenir las prácticas inseguras, la medida inmediata es reformar la ley para garantizar el acceso a condiciones adecuadas que garanticen la salud de las mujeres, de manera integral, cuando las mujeres necesiten interrumpir el embarazo por cualquiera de las 4 causales planteadas.

**¿En cuanto al tema de la interrupción terapéutica del embarazo? ¿qué acciones legales y de política pública considera necesarias para proteger la vida y dignidad de la mujer sin caer en prejuicios, que atenten contra su capacidad de ser y decidir sobre sí mismas?**

Que las instituciones del Estado responsables de legislar y aplicar la ley, garanticen la laicidad de esa aplicación tal como lo establece la constitución de la república, no debe apelarse a medidas de carácter moral o religioso al momento de legislar; cuando eso suceda habrá una garantía de que las mujeres puedan tener acceso a la justicia

## **Entrevista II.**

**FECHA: 15 de junio de 2020**

**CARGO: FUNCIONARIA. JUEZA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DE SOYAPANGO.**

### **PREGUNTAS:**

**¿Cómo definiría usted técnicamente la interrupción terapéutica del embarazo?**

La interrupción terapéutica del embarazo (ITE) es la interrupción del embarazo por causas médicas, que pueden motivarse por diferentes razones que pueden ser de índole preventiva como por ejemplo cuando la gestación empeore una enfermedad de base haciendo inviable el feto o por razones de índole curativa, o cuando se considera que el embarazo causa un peligro para la vida o la salud física y/o mental de la gestante. Es lo que conocemos como el “*aborto terapéutico*”.

**¿Según usted, qué efectos ha producido la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, en El Salvador?**

Desde el año de 1998 el aborto se ha penalizado de manera absoluta en el país. Los hospitales, tienen que denunciar a la Fiscalía General de la República a las mujeres que ingresan y de quienes sospechen se hayan provocado un aborto, práctica de abortos inseguros en situaciones de insalubridad y riesgo de muerte, de lo cual no hay datos, las personas profesionales de la salud no puede muertes tratar embarazos de alto riesgo que puedan advertir sobre la muerte materna vinculadas a embarazos de alto riesgo, suicidio de mujeres embarazadas.

De esto último se tiene conocimiento a partir que, en 2011 el sistema de vigilancia de muerte materna del Ministerio de Salud del país indicó que la tercera causa de muerte materna fueron los suicidios de mujeres embarazadas, estableciendo que la falta de alternativas ante un embarazo no deseado ha llevado a algunas mujeres al suicidio.

En este punto incluso retomar que, en ese mismo año, el MINSAL hizo un estudio determinando que el suicidio en niñas y adolescentes que estaban en un rango de edad de 10 a 19 años, fue la primera causa de muerte, haciendo ver que a mitad de los casos, estaban embarazadas.

También vemos como efecto los procesos judiciales que se siguen y la mujer se encuentra con su vida en riesgo ante el cuadro de salud que pueda tener. Todo esto criminaliza a las mujeres, niñas y personal de salud que puede atender los casos en los que se podría tener una interrupción terapéutica, imponiéndose inclusive penas que conllevan a penas crueles y degradantes.

**¿Consideran que con la interrupción terapéutica del embarazo se violentan derechos a las mujeres y niñas en El salvador? Sí(X) no ( )**

**¿Qué derechos considera que se les violentan a las mujeres y niñas con la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador? Explique por qué.**

Las mujeres son criminalizadas, se contribuye a la feminización de la pobreza en el país, se violentan su derecho a la vida, a la igualdad y no discriminación de las mujeres, a vivir una vida libre de violencia, su derecho a la libertad, la salud, el derecho de recibir atención médica con la protección del secreto médico (porque debe ser denunciado ante la sospecha).

De hecho, con la penalización del aborto en por razones terapéuticas, el Estado de El Salvador incumple con las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que ha señalado que El Salvador debe tomar las medidas necesarias para que la legislación se ajuste a las disposiciones del Pacto en relación al derecho a la vida, ayudando a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no recurra a abortos clandestinos que ponen en peligro su vida.

Por ejemplo, en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, se violenta porque la prohibición del aborto en los términos que se han señalado solo afecta a las mujeres porque es solo a ellas a quienes se les niega acceso a tratamientos médicos necesario para proteger sus vidas.

**¿Desde su punto de vista, la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo afecta a todas las mujeres y las niñas o afecta solo a grupos particulares en condición de vulnerabilidad?**

Sí afecta a todas las mujeres, adolescentes y niñas que se encuentran en esta situación, de por sí, las adolescentes y niñas ya se encuentran ante un doble factor de vulnerabilidad, en razón de su edad y por ser mujer.

En todo caso, se afecta en mayor medida a mujeres, adolescentes y niñas que se encuentran en una posición social más vulnerable, por ejemplo, aquellas que viven en zonas rurales, quienes tienen menos acceso a recursos económicos, de salud, educación, entre otros. Por eso, sí afecta a todas las que se encuentren en esta situación, pero principalmente a quienes tienen una doble o mayores condiciones de vulnerabilidad.

**¿Considera que, en relación con el tema de la interrupción terapéutica del embarazo, los funcionarios que laboran dentro del Órgano Judicial y demás operadores del Sistema de Justicia, cumplen y aplican de forma adecuada los Convenios Internacionales de derechos humanos de la mujer?**

La ley es implementada de manera rigurosa, algunos casos han iniciado siendo acusadas de aborto y posteriormente la tipificación del delito se ha modificado a homicidio agravado, según las valoraciones y análisis de los casos.

En general, la valoración e interpretación de cada caso debe ser desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres, en la que pueda tenerse claro la

aplicación de los instrumentos internacionales que regulan ello y que los mismos no están dirigidos a criminalizar a mujeres que, inclusive como en el caso en estudio, debe darse por ser necesario para proteger la vida de la mujer.

Ejemplo en el caso de “Beatriz”, ante la CIDH el Estado de El Salvador alegó que “en la tramitación del amparo se dictaron medidas cautelares que buscaban asegurar a “Beatriz” su derecho a la vida y la salud, ponderando el derecho a la vida del nasciturus, ordenando realizar los procedimientos idóneos conforme a la ciencia médica”; sin embargo, ante la denegación del amparo, fue la CIDH quién dictó medidas provisionales a favor de ella.

**¿Cree que es necesario hacer una reforma al artículo 133 del Código Penal en El Salvador? (Art. 133.- *El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años*).**

Sí, en nuestro país no se contempla ningún tipo de excepción a la realización de un aborto, como por ejemplo la que está en estudio, es decir por razones terapéuticas. En este caso, ya el comité de la CEDAW ha recomendado al Estado salvadoreño que se aprueben reformas al Código Penal respecto de la legalización del aborto, señalando inclusive que entre las causales debe contemplarse cuando el embarazo pone en grave riesgo la salud y vida de las mujeres o niñas/adolescentes y en los casos que la vida extrauterina del feto sea inviable. Además de señalar otras causales como cuando exista un embarazo producto de una violación sexual, estupro o trata de personas.

De igual manera la CIDH ha exhortado a El Salvador que se reforme la legislación que prohíbe el aborto en todas circunstancias, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

**¿Le parecería adecuado que en El Salvador las mujeres tuvieran acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales, seguras y oportunas cuando el embarazo pone en riesgo su vida y salud? si (X) no ( ) de ser afirmativa o negativa su respuesta podría decirme ¿por qué?**

Sí, porque el acceso a la interrupción terapéutica del embarazo garantiza el derecho a la vida de la mujer ya que la misma no estaría sometiendo a un riesgo su vida en razón de la situación por la que se considera la interrupción terapéutica y además, posibilita que lo realice en condiciones seguras, lo cual garantiza su derecho a la vida y que la mortalidad materna por esta causa también se reduzca.

Cabe recordar que Naciones Unidas ha señalado que para un ejercicio efectivo de los derechos humanos de la mujer debe tomarse en cuenta el acceso a un aborto legal y seguro.

Asimismo, es de considerar que como lo ha señalado la CIDH, debe garantizarse que las mujeres no continúen siendo criminalizadas por sufrir emergencias obstétricas y abortos espontáneos o involuntarios porque ello conlleva graves repercusiones en los derechos de las mujeres afectadas.

**¿Qué medidas considera que se podrían tomar para prevenir las prácticas inseguras de interrupción de embarazos que ponen en riesgo la vida de las mujeres y las niñas?**

Regular la interrupción terapéutica del embarazo, de manera tal que las mujeres decidan si quieren o no continuar con el embarazo.

**¿En cuanto al tema de la interrupción terapéutica del embarazo? ¿qué acciones legales y de política pública considera necesarias para proteger la vida y dignidad de la mujer sin caer en prejuicios, que atenten contra su capacidad de ser y decidir sobre sí mismas?**

Un punto importante es que mujeres, adolescentes y niñas puedan tener acceso a la información médica que les indique de manera clara las situaciones médicas a las que se enfrentan, de manera tal que puedan tomar decisiones acordes a la protección de su salud y su propia vida, la educación en derechos sexuales y reproductivos y despenalización de la interrupción terapéutica del embarazo.

## **Entrevista III**

**FECHA: 15 de junio del 2020**

**NOMBRE DE LA PERSONA ENTREVISTADA: AMÉRICA ROMUALDO**

**CARGO: COORDINADORA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA (LAS DIGNAS).**

**contenido y resultados.**

**¿Cómo definiría usted técnicamente la interrupción terapéutica del embarazo?**

Existe cuando por el embarazo corre riesgo la vida o salud de la madre, en casos de embarazos extrauterinos, donde no se puede desarrollar el feto dentro del útero, casos de presión alta, como la preclamsia, en casos de cáncer, entre otras patologías.

**¿Según usted, qué efectos ha producido la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, en El Salvador?**

Se pone en mayor riesgo la vida de las mujeres y no permite llevar estadísticas, es el caso de embarazos extrauterinos o cáncer, donde las mujeres corren riesgo de vida porque se espera que estén en una condición crítica de muerte para realizar la interrupción del embarazo; además implica más sufrimiento emocional y físico.

**¿Consideran que con la interrupción terapéutica del embarazo se violentan derechos a las mujeres y niñas en El salvador? Sí (X) no ( )**

La interrupción terapéutica del embarazo es un derecho humano, a la salud y a la vida, porque de no hacerse la vida y salud de la mujer se verá vulnerada. Ya que en nuestro país de cada 3 mujeres embarazadas 1 es niña.

**¿Qué derechos considera que se les violentan a las mujeres y niñas con la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador? Explique por qué.**

Su derecho a decidir, a la vida, a la salud física y emocional. La prohibición absoluta de este tipo de procedimientos condena a las mujeres a sufrir los efectos como la muerte, muerte cerebral, ataques cardíacos, una serie de problemas físicos y psicológicos.

**¿Desde su punto de vista, la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo afecta a todas las mujeres y las niñas o afecta solo a grupos particulares en condición de vulnerabilidad?**

No afecta a todas las mujeres y niñas, El Salvador es parte de 5 países en el mundo donde hay prohibición absoluta de interrupción terapéutica de embarazo, la mayoría de los países en el mundo si tienen protocolos de interrupciones terapéuticas de embarazo que se acepta, si una persona se puede hacer con la interrupción en otro país lo hará con facilidad, las realmente afectadas son las mujeres de escasos recursos económicos que no pueden salir del país a efectuar un procedimiento de este tipo.

**¿Considera que, en relación con el tema de la interrupción terapéutica del embarazo, los funcionarios que laboran dentro del Órgano Judicial y demás operadores del Sistema de Justicia, cumplen y aplican de forma adecuada los Convenios Internacionales de derechos humanos de la mujer?**

No los aplican teniendo suficiente entendimiento de lo que es el procedimiento, aparentemente son los médicos los que tienen mejor entendimiento, en el órgano judicial hay prejuicios sobre la interrupción terapéutica del embarazo, siempre piensan que es algo que las mujeres quieren hacer, se comprende poco este tipo de procedimiento.

**¿Cree que es necesario hacer una reforma al artículo 133 del Código Penal que regula el delito de aborto consentido y propio en El Salvador?**

Se han promovido reformas para despenalizar este tipo de aborto, por considerar que tenerlo penalizado de la manera que esta pone en riesgo a las mujeres, porque, aunque los médicos consideren que la interrupción es lo mejor el tener la amenaza penal hace que no la realice y se arriesgue la salud de las mujeres.

**¿Le parecería adecuado que en El Salvador las mujeres tuvieran acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales, seguras y oportunas cuando el embarazo pone en riesgo su vida y salud? sí ( ) no ( ) De ser afirmativa o negativa su respuesta podría decirme ¿por qué?**

Si, porque esto es parte de la política de la salud pública, porque hay muertes prevenibles, a través de una intervención segura, porque muchos procedimientos que se hacen son clandestinos, lo que no nos permite tener cifras reales, porque los gobernantes piensan que no se dan las interrupciones del embarazo por razones terapéuticas, eso es no abordar bien la problemática en la que cualquier mujer nos podemos ver.

**¿Qué medidas considera que se podrían tomar para prevenir las prácticas inseguras de interrupción de embarazos que ponen en riesgo la vida de las mujeres y las niñas?**

Se debe despenalizar la interrupción, se puede poner controles, dar la oportunidad de acceso a este tipo de procedimiento, para que las mujeres no se arriesguen en procedimientos clandestinos.

**¿En cuanto al tema de la interrupción terapéutica del embarazo? ¿qué acciones legales y de política pública considera necesarias para proteger la vida y**

**dignidad de la mujer sin caer en prejuicios, que atenten contra su capacidad de ser y decidir sobre sí mismas?**

Se debe retomar las reformas legales en los procedimientos y protocolos médicos estandarizadas a nivel mundial, en El Salvador había excepciones, entre ellas las razones terapéuticas, lo que permitía a los médicos intervenir a tiempo, en el momento en el que la vida de las mujeres estaba corriendo peligro, los protocolos existen, pero con la legislación del 98, por razones más religiosas y moralistas se eliminaron figuras como la excepción terapéutica.

## **ENTREVISTA IV**

**NOMBRE DE LA PERSONA ENTREVISTADA: ALEXIA ALVARADO**

**CARGO: CONSULTORA**

### **PREGUNTAS**

**¿Cómo definiría usted técnicamente la interrupción terapéutica del embarazo?**

Es la interrupción de un embarazo, realizado por un facultativo debido a razones médicas, específicamente cuando está en riesgo la vida de la madre.

**¿Según usted, qué efectos ha producido la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo, en El Salvador?**

Es una violación al derecho a la vida de las mujeres. Se expone a las mujeres a la muerte materna. La negación de este derecho para las mujeres produce sufrimiento físico y emocional que puede ser equivalente a la tortura.

**¿Consideran que con la interrupción terapéutica del embarazo se violentan derechos a las mujeres y niñas en El salvador? Sí (X ) no ( )**

**¿Qué derechos considera que se les violentan a las mujeres y niñas con la prohibición absoluta de la interrupción terapéutica del embarazo en El Salvador? Explique por qué.**

El derecho de las mujeres a acceder a servicios integrales de salud reproductiva, además se violentan derechos humanos por vulnerarse el derecho a la vida, la salud, la intimidad y a no ser discriminado.

**¿Desde su punto de vista, la penalización de la interrupción terapéutica del embarazo afecta a todas las mujeres y las niñas o afecta solo a grupos particulares en condición de vulnerabilidad?**

Producto de las inequidades sociales que existen tanto en nuestro país como en otros, la penalización afecta en mayor medida a las mujeres que pertenecen a clases sociales vulnerables y que viven en áreas rurales con mínimo acceso a recursos y servicios de salud, constituyendo una clara violación al Derecho a la Equidad y no discriminación. Muchas mujeres pobres con cáncer o con algún otro padecimiento en el que está expuesta su vida, no le queda más que acudir a un hospital público, donde no se les interviene la interrupción y quedan condenadas a la muerte.

Tenemos el caso de “Beatriz”, quien padecía de lupus y se le impidió interrumpir el embarazo de un feto que se desarrolló sin cerebro y sin posibilidades de sobrevivir. En este caso un equipo de médicos del Hospital de la Mujer (ex Hospital de Maternidad) acordaron la necesidad de interrumpir el embarazo, pero ellos mismos redactaron un informe en el que manifestaban que la legislación no les permitía esa posibilidad y que mientras no se cumplieran las 20 semanas, sólo podían monitorearle su estado de salud.

**¿Considera que, en relación con el tema de la interrupción terapéutica del embarazo, los funcionarios que laboran dentro del Órgano Judicial y demás operadores del Sistema de Justicia, cumplen y aplican de forma adecuada los Convenios Internacionales de derechos humanos de la mujer?**

El aborto, en tanto acción de interrupción voluntaria del embarazo, no está tratada explícitamente en los tratados internacionales de derechos humanos, ni como derecho, ni como prohibición. Sin embargo, esto no significa que el derecho internacional se abstenga de abordarlo. Lo hace de forma indirecta, al consagrar derechos como la vida o los derechos de la mujer, y en forma directa, a través de la evaluación de situaciones concretas que realizan los organismos y tribunales internacionales.

La CEDAW aborda el tema de los derechos reproductivos y la importancia de los factores culturales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres. Entre los derechos específicos reconocidos a las mujeres, está el de “decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos” (art. 16.e). Este derecho es considerado como un fundamento general de los derechos reproductivos. Si bien la CEDAW no contiene una norma expresa en que autorice o prescriba el aborto como ejercicio de un derecho humano de la mujer, el Comité de la CEDAW ha interpretado que existe una exigencia en tal sentido bajo ciertas circunstancias, basándose en la protección de la vida e integridad física y síquica de las mujeres.

En la mayoría de las ocasiones, a cualquier situación de interrupción de un embarazo o incluso de una emergencia obstétrica, la FGR añade la figura del homicidio agravado, que llega a suponer hasta 50 años de cárcel, penalizando de forma desproporcionada a estas mujeres, con lo cual tratan de dar un “castigo ejemplarizante”.

Muchos operadores de justicia se abstienen de realizar un análisis más cuidadoso a la luz de los tratados internacionales y las opiniones de los distintos comités del sistema universal de derechos humanos, así como del interamericano y se rodean de acciones estigmatizan tes para proyectar la idea que una mujer que ha interrumpido un embarazo, aún si está en riesgo su vida, es una asesina. En su Recomendación General No. 24, el Comité de la CEDAW establece que es obligación de los Estados Parte “respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica”

**¿Cree que es necesario hacer una reforma al artículo 133 del Código Penal que regula el delito de aborto consentido y propio en El Salvador?**

El artículo 133 del código penal, que regula la figura del aborto “consentido y propio” debe ser reformado, ese artículo genera una limitación desproporcionada a los derechos fundamentales de la gestante, derechos como: la vida, la libertad, no ser sometido a tratos crueles o degradantes.

**¿Le parecería adecuado que en El Salvador las mujeres tuvieran acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales, seguras y oportunas cuando el embarazo pone en riesgo su vida y salud? sí (X\_) no ( \_ )**  
**De ser afirmativa o negativa su respuesta podría decirme ¿por qué?**

La prohibición extrema y punitiva del aborto en El Salvador plantea riesgos para la vida y la salud de las mujeres. El Comité de la CEDAW ha instado al estado salvadoreño a derogar la prohibición total del aborto, además de indultar y liberar a las mujeres que permanecen en prisión debido a estas leyes regresivas y establecer protocolos para asegurar el acceso a abortos legales seguros. Donde la mujer no tenga que decidir entre su vida o la del nasciturus.

**¿Qué medidas considera que se podrían tomar para prevenir las prácticas inseguras de interrupción de embarazos que ponen en riesgo la vida de las mujeres y las niñas?**

Las prácticas inseguras se originan de la penalidad absoluta de la interrupción del embarazo, las mujeres que no tienen acceso a clínicas privadas se ven forzadas a recurrir a personas no facultativas o se procuran los abortos por sí mismas basadas en hechos no científicos y en un contexto de mucho riesgo, lo cual origina riesgos a su salud, su vida y posteriormente a la pérdida de la libertad. Incorporar la causal del aborto terapéutico como una excepción al tipo penal es la mejor de las medidas que se debería de establecer en el país.

**¿En cuanto al tema de la interrupción terapéutica del embarazo? ¿qué acciones legales y de política pública considera necesarias para proteger la vida y**

## **dignidad de la mujer sin caer en prejuicios, que atenten contra su capacidad de ser y decidir sobre sí mismas?**

Si partimos del concepto de política pública de Ives Meny y Jean-Claude Thoening, que dice: “Una política pública se presenta como un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico” (1992, p. 90). Indudablemente se estará considerando que un factor clave tiene que ver con la educación, con el establecimiento de programas de estudio que partan de los derechos sexuales y reproductivos ( no sólo desde una perspectiva biologicista), de crear normativas de educación sexual integral ( que en el país no han querido aprobar en la Asamblea Legislativa).

Luego está, indudablemente, la reforma al código penal en lo concerniente al aborto para contemplar excepciones. Por otra parte, debería ser más contundente los esfuerzos del sector justicia para crear procesos formativos dirigidos a sus colaboradores en materia de derechos sexuales y reproductivos, donde todos estos temas se aborden, que conozcan las recomendaciones que han emitido los diversos comités, que analicen sentencias como Roe vs. Wade, etc. En materia de salud pública también se necesita el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para reducir la mortalidad materna y proteger a las mujeres para que no recurran a abortos realizados en condiciones de riesgo.